**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**
**ESCUELA DE DERECHO**

**DISERTACION PREVIA A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

# "MECANISMOS LEGALES PARA LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL ECUADOR."

**ALBERTO VIVANCO AGUIRRE**

**DIRECTORA:**
**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTALVO**

**QUITO, AGOSTO 2013**

Quito, 9 de agosto de 2013

Señora Doctora
Ivette Haboud B.
SECRETARIA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Presente

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 422-SIG-13 de 23 de Julio de 2013, pone en mi conocimiento que de acuerdo con el Reglamento de Grados vigente, he sido designado Profesor Informante de la Disertación de Licenciatura "MECANISMOS LEGALES PARA LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL ECUADOR" elaborada por el señor Alberto Vivanco, previo a la obtención del título de Licenciado.

Al respecto cumplo con informar lo siguiente:

La Tesis objeto del presente análisis, a lo largo de los cuatro capítulos que la conforman, evidencia que el estudiante aborda con prolijidad el tema de la Mecanismos Legales a los que están sometidas las Instituciones Financieras en el Ecuador, a la luz de un marco jurídico que se expidió en su momento como parte de ese afán modernizador propio de los años noventa, que supuestamente se proponía poner a nuestra legislación a tono con los profundos y significativos cambios que experimentan las distintas realidades jurídicas del mundo contemporáneo, dentro de este universo global liderado por los Estados Unidos y la Unión Europea, contrastado por realidades sudamericanas caracterizadas por un menor desarrollo relativo. La elaboración de un trabajo de esta naturaleza supone enfrentar hechos y sucesos nuevos y difíciles, de alta complejidad que han sido superados con un estudio sobrio, detallado y consistente del tema, motivo por el cual me permito recomendar la aprobación del trabajo investigativo de la referencia.

Salvo el mejor criterio del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, me permito imponer al presente trabajo la calificación de NUEVE.

Atentamente,

Dr. Diego Regalado Almeida
PROFESOR

Quito, 16 de agosto de 2013

**Doctora**
**Ivette Haboud**
**SECRETARIA ABOGADA**
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

Atenta al Oficio No. 422-SJG-13, por medio del cual se remite el trabajo de Disertación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas del señor ALBERTO VIVIANCO AGUIRRE, cuyo título es **"MECANISMOS LEGALES PARA LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL ECUADOR"**, me permito presentar el siguiente informe y la siguiente calificación:

El acceso a la información con fines de control público y privado es un tema delicado, porque por un lado con dicho acceso se podrían vulnerar ciertos derechos que le asisten, por ejemplo, a la persona interesada en obtener un crédito, previstos en la Constitución y en la ley y por otro, el no tener dicho acceso, pone en riesgo, en el caso objeto de estudio del señor Vivanco, a los originadores o administradores de cartera crediticia.

La eliminación del acceso a la Central de Riesgos y el cambio en la legislación en cuanto a los burós de crédito, abre el debate entre la seguridad del prestamista y el derecho a la intimidad del prestatario. En tal sentido, el trabajo del señor Vivanco resulta de interés para el mundo jurídico.

Analizar nuevas figuras e instituciones que han nacido a partir del debate, tales como las norma en defensa de los usuarios del sistema financiero o la DINARDAP, resulta también un factor de interesante. Posiblemente se hubiera podido abordar también algo respecto a la Unidad de Análisis Financiero y todo el tema referente al lavado de activos, que se acerca mucho al tema.

Con estos antecedentes, consigno una calificación de 9/10 (nueve sobre diez) al trabajo de Disertación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas del señor ALBERTO VIVIANCO AGUIRRE, cuyo título es: **"MECANISMOS LEGALES PARA LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL ECUADOR".**

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

**Ab. María Verónica Arteaga M.**
**Docente**
**Facultad de Jurisprudencia**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA PUCE
RECIBIDO
Fecha Agosto 19/13. Hora 9:59
No. de Hojas Por

## AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque en la práctica de sus normas y preceptos hay demostración de sabiduría e inteligencia. Deuteronomio 4: 5-6.

# ABSTRACT

La presente disertación "Mecanismos legales para la verificación de información crediticia por parte de las instituciones financieras en el Ecuador" se concentra básicamente en el estudio tanto del derogado como vigente régimen jurídico al que deben someterse tanto las instituciones del sistema financiero, como las compañías mercantiles autorizadas a otorgar crédito, en el proceso de obtención de información crediticia de sus posibles y actuales clientes.

La presente investigación tiene como objetivo convertirse en un manual didáctico para el usuario crediticio y para los administradores de cartera crediticia, en el cual se proporcione información legal y doctrinaria clara sobre la verificación del historial crediticio de un determinado cliente.

Para este trabajo se utilizaron bases y principios doctrinarios respecto al uso de información personal, así también como las normas aplicables a la constitución y administración de las bases de datos personales. Todo esto conjuntamente con legislación derogada y vigente, nacional y extranjera respecto a la regulación en el manejo de este tipo de información

Esta disertación aporta al estudio, investigación y adecuada regulación que se debe tener en este tema tan delicado, por una parte al tratarse de derechos fundamentales, pero necesario por otra, al tratarse de la seguridad, confianza y consolidación del sistema financiero y comercial.

Finalmente con este trabajo se pretende conocer y revelar la conveniencia del nuevo régimen jurídico aplicable a la regulación de información crediticia, es por esto que se pone énfasis en las fortalezas y falencias del nuevo sistema y de su viabilidad en el Ecuador.

# ÍNDICE

**INTRODUCCCIÓN** ..... **1**

**CAPÍTULO I** ..... **4**

**UTILIZACIÓN DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO** ..... **4**

1.1. Referencias históricas de la actividad bancaria ..... 4

1.1.1. Babilonia ..... 4

1.1.2. Grecia ..... 5

1.1.3. Roma ..... 5

1.1.4. Pueblo Hebreo ..... 6

1.1.5. Edad Media ..... 6

1.2. Operaciones bancarias ..... 7

1.2.1. Operaciones bancarias pasivas ..... 8

1.2.2. Operaciones bancarias activas ..... 9

1.2.3. El crédito ..... 9

1.3. Riesgos originados como consecuencia de una operación de crédito ..... 13

1.3.1 Origen del riesgo ..... 13

1.3.2. Características de un cliente como factor de riesgo ..... 14

1.3.3. Prevención de los riesgos ..... 15

1.4. Levantamiento de información crediticia como requisito necesario en el proceso de contrato de crédito. ..... 15

1.4.1. Teoría de la Asimetría de la Información ..... 16

1.4.2. Referencias crediticias ..... 17

1.4.3. Servicios Financieros como un servicio público ..... 17

1.4.4. Intermediación en el crédito ..... 18

1.4.5. Bases de Datos ..... 19

1.5. Análisis de la operación y del cliente ..... 20

1.5.1. Presentación del cliente y análisis de su pedido de crédito ..... 21

1.5.2. Calificación de los clientes ..... 21

**CAPÍTULO II ..... 23**

**ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE AL MANEJO DE INFORMACIÓN CREDITICIA ..... 23**

2.1. La información crediticia y su regulación en el derecho ecuatoriano ..... 23
2.1.1 Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos ..... 25
2.1.2. Eliminación de los Buró de Información Crediticia en el Ecuador ..... 26
2.2. Restricciones al uso de la información crediticia ..... 31
2.2.1. Principio de la limitación de la recolección de datos ..... 32
2.2.2. Principio de la buena fe ..... 33
2.2.3. Principio de la calidad de los datos ..... 34
2.2.4. Principio de especificación del fin ..... 35
2.2.5. Principio de la Justificación Social ..... 35
2.2.6. Principio de confidencialidad ..... 36
2.2.7. Principio de Garantía de Seguridad ..... 37
2.2.8. Principio de Limitación en el Tiempo ..... 37
2.2.9. Principio de Transparencia ..... 39
2.2.10 Principio de participación del individuo ..... 39
2.2.11. Principio del Consentimiento del afectado ..... 40
2.3. Legislación comparada ..... 40
2.3.1. Estados Unidos Mexicanos ..... 40
2.3.2. República de Argentina ..... 42
2.3.3. República de Colombia ..... 44
2.3.4. República del Perú ..... 46

**CAPÍTULO III ..... 48**

**BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA ..... 48**

3.1. Registros y Base de datos ..... 48
3.1.1. Centrales de información crediticia negativa ..... 49
3.1.2. Cuentas corrientes canceladas ..... 50
3.1.3. Del castigo ..... 51
3.2. Central de Riesgos ..... 53
3.2.1. La central de riesgos en el Ecuador ..... 53
3.2.2. Centrales de Riesgo en mercado de valores ..... 55
3.2.3. Centrales de Riesgo en mercado de crédito ..... 56
3.3. Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) ..... 57
3.3.1. Origen ..... 57
3.3.2. Competencias ..... 57
3.3.3. Prestación de servicios de referencias crediticias ..... 59
3.3.4. Entrega de información al Registro Crediticio ..... 61

**CAPÍTULO IV ..... 64**

**RIESGOS CREDITICIOS RELATIVOS A LA FALTA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL TITULAR DE INFORMACIÓN CREDITICIA ..... 64**

4.1. Riesgos crediticios ..... 64
4.1.1. Administración del riesgo crediticio ..... 65
4.1.2. Falta de información como causal de riesgo crediticio ..... 66
4.1.3. De las Garantías ..... 67
4.2. Defensa de derechos de los titulares de la información crediticia. ..... 68
4.2.1. Derecho a la intimidad ..... 68
4.2.2. Defensa de los titulares de información crediticia ..... 69
4.2.3. Código de derechos del Usuario del Sistema Financiero ..... 71
4.3. Habeas Data ..... 73
4.3.1. Generalidades ..... 73
4.3.2. Habeas Data en el derecho ecuatoriano ..... 74
4.3.3. Habeas Data en el derecho comparado ..... 76

4.4. Jurisprudencia de Habeas Data ..... 78
4.4.1. Habeas Data como mecanismo de actualización y corrección de datos. ..... 78
4.4.2. Derecho a la autodeterminación informativa ..... 78
4.4.3. La obligación legal de la entidad bancaria de reportar las deudas ..... 80
4.4.4. Información negativa debe someterse a un término de caducidad ..... 81

**CONCLUSIONES ..... 84**

**BIBLIOGRAFÍA ..... 87**

**ANEXOS ..... 91**

# INTRODUCCCIÓN

La constitución ecuatoriana dispone en su artículo 308 que las actividades financieras son un servicio de orden público y que el estado está en la obligación de fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito, por lo tanto, es pertinente desarrollar las condiciones en las que una Institución bancaria o una compañía mercantil autorizada a otorgar crédito, ofrecen sus servicios, más específicamente los relacionados con las operaciones activas.

Debido a los múltiples cambios normativos en materia de servicios financieros que existen actualmente, la prestación de servicios de referencias crediticias, se han visto amenazados con cambios trascendentales en su regulación y operativización, por lo que es necesario establecer y esclarecer las alternativas de las que disponen las instituciones financieras y las personas jurídicas autorizadas para otorgar créditos, para evaluar de modo integral la capacidad y comportamiento histórico de endeudamiento y pago de sus clientes.

Es importante acotar que el contar con un sistema de referencias crediticias confiable, no beneficia únicamente a la institución financiera en la realización de sus operaciones, las cuales se realizan con recursos que provienen de todos sus depositantes, sino que su adecuado funcionamiento es positivo también para los usuarios que se han caracterizado por estar al día en sus obligaciones, ya que con dicho historial positivo, se podría acceder a más y mejores servicios financieros. Así mismo el cliente que ha incumplido con sus obligaciones con el sistema financiero, más allá del reporte negativo que pueda existir como consecuencia de su mora, deben salvaguardarse y garantizarse ciertos derechos constitucionales, como son: derecho a la honra, al buen nombre, intimidad, entre otros, los cuales muchas veces han sido violentados por medio de sistemas de almacenamiento de información crediticia.

Dentro del presente documento se pretende estudiar y hacer un análisis acerca de las posibilidades normativas que existen y las opciones con las que una institución autorizada para realizar operaciones activas puede optar para verificar el historial crediticio de sus clientes. El estudio se basa en la importancia que tiene para las partes contar con esta información y es por

esto que habría que determinar qué sistema, mecanismos y entes son los competentes para proveer dicha información.

También es pertinente el estudio del contrato de crédito en sí, y de que forma la realización práctica del mismo puede violentar o amenazar los derechos constitucionales del cliente. Dentro de este aspecto habría que determinar en qué momento o bajo qué circunstancias una institución crediticia estaría en la capacidad de reportar información crediticia respecto a un cliente, ya sea esta positiva o negativa.

En el primer capítulo de la presente investigación se analizará la naturaleza jurídica de las operaciones bancarias activas, así también como las actividades de financiamiento que realizan las personas jurídicas mercantiles autorizadas para el otorgamiento de crédito, dentro de dichas actividades se estudiará conjuntamente con la normativa aplicable, los mecanismos y métodos de levantamiento de información crediticia por parte de las citadas entidades. Adicionalmente se expondrá detalladamente lo que se entiende por referencias crediticias e información crediticia, teniendo como principal fuente conceptual la doctrina, jurisprudencia nacional e internacional y la normativa vigente.

Este análisis toma relevancia en el momento de que se verifica la importancia de contar con una información precisa y oportuna para concesión de créditos por parte del sector financiero y comercial, además es fundamental establecer los mecanismos adecuados de protección de derechos de los titulares de la información crediticia con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y de precautelar su información personal.

En el segundo capítulo de la investigación se pretende exponer las normas y principios que regulan el manejo de la información crediticia en el Ecuador, así también como los errores más comunes en cuanto a su manejo dentro del sistema financiero. A la par de lo dicho es oportuno el estudio de los principios de defensa de sus derechos con los que cuenta el usuario del sistema financiero derivados del manejo fraudulento de su información crediticia. Adicionalmente se incluirá el análisis de la legislación comparada en cuento este tema, tomando en consideración las últimas reformas legales que se han desarrollado en el Ecuador al respecto.

El tercer capítulo tiene como fin el analizar, determinar la naturaleza y el funcionamiento de las instituciones tanto públicas como privadas que cuentan con la atribución de poder manejar la información crediticia de los usuarios de operaciones crediticias y por lo tanto otorgar referencias crediticias previa autorización de su titular o por mandato de la ley. Se abarcará el estudio de los diferentes sistemas adoptados en el país para el manejo de información crediticia, además se incluirá un análisis histórico de los parámetros con los que se ha manejado la información crediticia en el Ecuador, con el fin de poder concluir la utilidad y viabilidad de las últimas reformas legales realizadas al manejo de dicha información.

Se incluirá conceptos y un detallado desarrollo de instituciones como: "central de riesgo", "burós de información crediticia", "base de datos públicos", entre otras, las cuales indudablemente están relacionadas con la temática que se investiga en este trabajo.

Finalmente el cuarto capítulo de la investigación está destinado al estudio de los riesgos crediticios en los cuales la entidad otorgante del crédito puede correr al momento de otorgar un crédito y se pondrá incapié en el riesgo que se corre producto de la falta de información crediticia clara a favor de la institución que otorga crédito. Así mismo se desarrollará los mecanismos de protección al usuario financiero y los derechos y garantías que le corresponden en este tipo de relaciones, conjuntamente con jurisprudencia sobre el tema.

Finalmente, se consignarán las conclusiones obtenidas luego de poseer todos los elementos de juicio en el trabajo de investigación realizado.

# CAPÍTULO I

# UTILIZACIÓN DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

## 1.1. Referencias históricas de la actividad bancaria

Los doctrinarios concuerdan en que cerca de los años 2.000 A.C., es cuando los comerciantes babilónicos empezaron a realizar operaciones de préstamo, es muy posible, según sostiene Morales Casas, que estas operaciones hayan sido realizadas sobre mercancías como granos, pieles y mercancías en general que constituían la moneda primitiva.

Estas operaciones de préstamo fueron el antecedente de los primeros sistemas de préstamo desarrollados en Roma, en la época del Imperio, posterior al de la República, donde aparecen los denominados *"Argentarii"* nombre que proviene del término "*Argentus*" con el que se referían a la "plata", con el cual se perfeccionaron técnicas específicas en el sistema de préstamo en varias especies.[1] En esta época aparecen los primeros libros de contabilidad y la normativa aplicable para este tipo de operaciones lo cual permitió el mejor desenvolvimiento de la actividad como vamos a ver posteriormente.

Como hemos explicado someramente en líneas anteriores, existe un proceso evolutivo en cuanto el desarrollo de las operaciones bancarias, es por esto que nos permitimos detallar los antecedentes históricos de dichas actividades:

### 1.1.1. Babilonia

Como se mencionó al principio del capítulo, en Babilonia fue el origen de lo que hoy conocemos como actividad bancaria. En la antigua Babilonia se realizaron distintas operaciones bancarias como: operaciones de cambio, emisión de títulos abstractos de

[1] Francisco Morales Casas, *Fundamentos de la actividad y los negocios Bancarios*, Santafé de Bogotá, D.C., Ediciones Jurídica Radar, Segunda Edición, 1994, pág. 29.

obligaciones utilizando garantías reales. El doctrinario Mario Bauche Garcíadiego[2] sostiene que en la ciudad de Uruk ubicada en la meseta mesopotámica, junto al río Éufrates, donde se encuentra el histórico *"templo rojo de Uruk"* en la que se realizaban operaciones bancarias y se utilizaban lingotes de oro y plata como medio de cambio.

Por otra parte, autores como Rogelio Guzmán Ortiz establecen que las citadas operaciones se realizaban a tasas de interés bastante altas, las cuales fluctuaban entre el 20% en préstamos en metálico y 33% en préstamos en especie[3]. En esta época asimismo aparece el primer antecedente de disposición legal al crédito, en el denominado "Código de Hammurabi", cuya promulgación se estima que fue en el año 1753 A.C.[4]

### 1.1.2. Grecia

Se caracteriza por el aparecimiento de los *"coluditas"*, los cuales tenían como función principal el autenticar y homologar las distintas monedas de las regiones. Adicionalmente existían los *"trapecitas"* quienes eran una especie de banqueros ya que se dedicaban a recibir bienes que prestaban a otros mediante el cobro de un interés.[5]

### 1.1.3. Roma

Además de los antes explicados "argentarii" en Roma existían operaciones de carácter crediticio que en su mayoría se las realizaba a favor de la clase ecuestre, la cual se trataba de una elite que formaba parte del ejército. Esta función crediticia era realizada generalmente por sirios y griegos.[6]

En Roma, se logra un gran avance en cuanto a las actividades bancarias ya que es aquí donde se desarrollan normas, libros, registros, bases y reglas contables que permitían un mejor

---

[2] Hermilio Herrejón Silva, *"Las Instituciones de crédito"*, ED Trillas, México, 200, pág. 9.
[3] Rogelio Guzmán Holguín, *"Derecho bancario y operaciones de crédito"*. México 2002, pág. 9.
[4] Filiberto Cárdenas Uribe, "Código de Hammurabi" Cárdenas Editor y Distribuidor, pág. 63.
[5] Guzmán Holguín, *ob.cit*, pág. 9.
[6] R. Cervantes Ahumada, *Títulos y operaciones de Crédito,* México, Edit. Herrero (Décimo Tercera Edición ed.), 1984 pág 217.

desenvolvimiento de la actividad. Algo importante que hay que resaltar de esta época es la realización de balances sobre las cuentas de sus "clientes" y balances sobre la propia gestión de los banqueros, con el fin de determinar si existía o no una utilidad para medirla y cuantificarla como sostiene Morales casas[7].

Respecto a esto considero que en Roma es donde por primera vez se generó una especie de lo que hoy llamamos "información crediticia", ya que dichos registros sobre sus clientes vendría a ser, hoy en día, la información crediticia de un cliente del sistema financiero.

### 1.1.4. Pueblo Hebreo

El desarrollo del crédito se vio estancado en la época del pueblo hebreo gracias a la "Ley de Moisés", en donde se prohibía el cobro de intereses, exceptuando a las personas que no pertenecían al pueblo judío, es decir los extranjeros. El versículo 25 del capítulo 22 del libro del Éxodo respalda lo dicho anteriormente cuando dice: "*Cuando prestares dinero a uno de mi pueblo, al pobre que está contigo, no te portarás con él como logrero, ni le impondrás usura.*"[8] (Versión Reina Valera revisada 1960).

### 1.1.5. Edad Media

Reaparece la figura de los "*numularii*" bajo el nombre de "*campsores*" o "*cambiatori*", los cuales actuaban principalmente en las ferias comerciales, haciendo uso de un banco y una mesa, donde colocaban su libro de registros y demás utensilios para su función y cuando fracasaban en sus negocios eran obligados a romper el banco para que la gente se enterare de su situación y tomaran conciencia a lo que se exponían en caso de entablar negocios con ellos, y de esto proviene la expresión comúnmente conocida como "bancarrota" [9]

---

[7] Francisco Morales Casas, *ob.cit.*, pág. 32.
[8] Santa Biblia, Versión Reina Valera revisada 1960
[9] Guzmán Holguín, *ob.cit*, pág. 9.

En Venecia surgió la primera ley de tipo bancaria aproximadamente en 1270, y comienzan a formarse las asociaciones de campsores, que entre si se conocían como "montes". En 1401 aparece el monte "Taula Di Canvi" en Barcelona (Banco de Barcelona), Banco de Valencia en 1407, Banco de San Jorge en Génova (1409), Banco de Rialto en Venecia (1587) y en 1609 el Banco de Ámsterdam [10], el cual era uno de los más sólidos, se vio requerido para efectuar desembolso a la Compañía de Indias, para lo cual se solicitó a la compañía total discreción, y donde la operación se realizó en horas nocturnas, de forma que la gente no se percatara de tal retiro y no se afectara la credibilidad en el banco, al final este caso fue conocido por la colectividad pero no produjo desconfianza en el banco por dicho retiro.[11]

En 1694, se funda el primer Banco en Inglaterra, como antecedente de la banca moderna con carácter de Banco Central, además dando cabida al nacimiento de la figura de títulos de crédito tales como letras de cambio, pagarés, emisión de billetes, cheques, obligaciones, entre otros.

## 1.2. Operaciones bancarias

Los bancos cumplen su labor de intermediación financiera con una multitud de negocios de muy variada índole, negocios los cuales comúnmente se los conoce como "operaciones bancarias". Estudiando algunas definiciones acerca del término "operación" podemos concluir que es referente al ejecutar diversas acciones y trabajos,[12] es por esto que cuando nos referimos a la "operación bancaria" reflejará el movimiento y la actividad que exista dentro de la institución financiera. Respecto a este tema Joaquín Rodríguez sostiene que la operación bancaria es un "gran global" que comprende toda la gestión bancaria.[13]

Por otra parte, tratadistas como Raúl Cervantes Ahumada sostienen posturas distintas, cuando establecen que no debe confundirse el término de "operación de crédito" con el de "operación bancaria", el antes citado autor explica que mal haríamos en sostener que existen

[10] Herrejón Silva, ob. cit. *Pág. 13*
[11] Francisco Morales Casas, *ob.cit.*, pág. 41
[12] Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.
[13] Joaquín Rodríguez, *Derecho Bancario,* México, Edit. PORRÚA, segunda edición, 1964, pág. 18.

jurídicamente las operaciones bancarias, ya que tales operaciones consisten en un negocio jurídico de tipo general, que se califica de bancario solo por el sujeto. Cervantes dice que los bancos al realizar su función, celebran varios tipos de contratos que en principio podrían ser realizados por cualquier otra persona sin ser necesariamente el banco.[14]

A pesar de la diversidad de criterios creemos que es oportuno y didáctico para el estudio que nos compete el determinar a la "operación bancaria" como un término referente a un "gran global" tendiente a la realización o ejecución de la gestión del giro del negocio de la banca.[15]

Si bien las operaciones bancarias pueden ser clasificadas en criterios como: moneda, destino del crédito, deudor, plazo, criterio contable, etc., para el presente investigación hemos decidido realizar una clasificación según el "criterio contable" clasificación que es amplia y permite dar cobertura al total de las operaciones realizadas, así mismo de esta se derivan dos grandes grupos como son las operaciones bancarias activas, operaciones bancarias pasivas, y operaciones bancarias neutro, tal y como expongo a continuación.

### 1.2.1. Operaciones bancarias pasivas

Estas operaciones son relativas a la captación de recursos que realizan las instituciones financieras, es decir cuando el dinero entra a la institución. Respecto a esto el artículo dos de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 250 del 23 de enero del 2001, dice que:

> *(...) Los bancos y las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo se caracterizan principalmente por ser intermediarios en el mercado financiero, en el cual actúan de manera habitual, captando recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, con el objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones de crédito e inversión. (El subrayado me pertenece).*

[14] R. Cervantes Ahumada, ob.cit, pág. 209.
[15] Francisco Morales Casas, *ob.cit.*, pág. 438, 439.

Del mencionado artículo se desprende que las entidades descritas necesitan realizar estas captaciones, las cuales se anotaran dentro del balance en la cuenta del pasivo, ya que el dinero que ingresa, es un dinero del cual el banco es deudor.

Tratadistas han descrito este tipo de actividades es una especie de "compra de dinero" asimilando la función de las instituciones financieras con las compañías de comercio ya que el fin último es adquirir una determinada mercancía (en este caso el dinero) para luego venderla más cara y sacar una utilidad de la misma. Sin perjuicio de esto cabe recalcar que las operaciones realizadas por las instituciones financieras resultan mucho más complejas y trascendentes en comparación a las que pueda realizar un establecimiento comercial, y esto se ve reflejado con la autorización y calificación que tienen que tener dichas entidades ante la Superintendencia de Bancos y Seguros.

### 1.2.2. Operaciones bancarias activas

Es importante tener un panorama claro sobre este tipo de operaciones, ya que nuestra investigación, se va a basar, en su mayoría, a las operaciones relativas al activo de una institución financiera. Estas operaciones son básicamente el opuesto a las pasivas, donde lo que se busca es entregar fondos al cliente y por lo tanto el dinero necesariamente sale del banco. En este caso el banco tendría la calidad de acreedor respecto a la persona que le está entregando el dinero.

Morales Casas sostienen que las operaciones bancarias activas giran en torno a una solo circunstancia, que es el crédito[16]

### 1.2.3. El crédito

Como introducción al tema me permito citar lo que dice el profesor Cervantes Ahumada:

> *La vida comercial moderna no podría ser concebida sin el crédito. La mayor parte de la riqueza... es riqueza crediticia. Por el crédito se desenvuelven y multiplican los capitales y se*

[16] Francisco Morales Casas, *ob.cit.*, pág. 545.

*realiza el fenómeno fundamental de la producción. El descubrimiento del valor mágico del crédito, como generador de riqueza, marca indudablemente un momento estelar en la historia del hombre. El crédito ha sido el pivote del progreso de la sociedad contemporánea.*[17]

De esto se desprende que el crédito indudablemente constituye parte fundamental del desarrollo de una nación, ya que por medio de este se incrementa la actividad productiva y comercial, desarrollo social, desarrollo económico, mayor capacidad de compra, mayores niveles de ocupación, mayor oferta, mayor calidad en los productos, entre otros beneficios.

Ahora, respecto a lo que hoy en día llamamos "crédito" los autores concuerdan que se trata de un negocio jurídico en donde una institución financiera facilita una determinada suma de dinero a su cliente en desarrollo de su actividad. Es un negocio jurídico ya que esta actividad presupone siempre un acuerdo de voluntades realizado a la luz del ordenamiento jurídico vigente, lo cual generalmente se instrumenta mediante un contrato.

El artículo 1454 del Código Civil ecuatoriano define al contrato de esta forma:

> ***Art. 1454.-*** *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.*

Ahora bien, remitiéndonos a las clases de contratos que pueden existir relativos a las operaciones crediticias activas, estos han sido clasificados por los doctrinarios tomando en consideración aspectos como sus modalidades, instrumentación, garantías, destino, etc.

Una clara muestra de lo dicho anteriormente es la existencia de varios tipos de crédito o de préstamos como son los préstamos cambiarios, créditos en cuenta, créditos para el consumo o la inversión, créditos de simple firme o en garantía, entre otros.

En el presente estudio nos vamos a encargar de explicar las transacciones de mutuo, ya que dentro de las operaciones activas estas son las más utilizadas debido a que cumplen con el propósito de la operación el cual es transferir los recursos de la institución financiera hacia su cliente.

---

[17] Raúl Cervantes Ahumada, ob.cit, pág. 207

Respecto al mutuo el tratadista Sergio Rodríguez Azuero lo define como: "*un contrato de crédito y como tal implica una transferencia de la propiedad con cargo para el recipiendario de devolver ulteriormente bienes de la misma especie y calidad.*"[18]

Así mismo el Código de Civil ecuatoriano lo define en su artículo 2099 como:

> Art. 2099.- *Mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.*[19]

De igual forma, por disposición legal este tipo de contrato no se perfecciona sino por la tradición, y esta transfiere el dominio. Ahora aplicando esta figura al giro del negocio de la institución financiera podríamos concluir estableciendo que se trata de un contrato mercantil ya que necesariamente una de las partes contratantes se dedica a actos de comercio.

Sobre este tema, podemos ver que los actos de comercio existentes son los enumerados en el artículo 3 del Código de Comercio, para el tema que nos compete más específicamente lo que dice el numeral 9:

> Art. 3.- *Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:*
>
> *9.- Las operaciones de banco;* [20]

Adicionalmente en el artículo 553 del citado cuerpo normativo se dispone que:

> Art. 553.- *El préstamo se tiene por mercantil cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, aunque las partes no sean comerciantes.*[21]

---

[18] Sergio Rodríguez Azuero, *"Contratos Bancarios"*, Colombia, ED Legis, Quinta Edición, pág. 478.
[19] Código Civil ecuatoriano
[20] Código de Comercio ecuatoriano.
[21] Código de Comercio ecuatoriano.

Respecto del contenido del citado contrato de crédito nos vamos a centrar en los derechos y obligaciones que tendría el banco por una parte y las obligaciones que adquiere el acreditado por otra.

Primeramente el banco estaría obligado hacer honor a las órdenes y requerimientos del cliente en respuesta a la disposiciones constitucionales que disponen la entrega de servicios óptimos y de buena calidad hacia sus clientes, por otra parte, y ya dentro de la contratación de un crédito, el banco estaría obligado a entregar la suma pactada de dinero o realizar otras prestaciones que permitan a su cliente obtener dinero. Cabe aclarar que las prestaciones de la institución financiera pueden ser múltiples ya que esta puede determinar de varias formas el mecanismo con el que va a traspasar los recursos hacia el cliente.

Ahora, la típica obligación del acreditado dentro de esta contratación consiste en pagar la comisión pactada como contraprestación de la concesión de crédito. Los doctrinarios sostienen que existe una segunda etapa dentro del contrato de crédito y esta sería posterior de la realización del contrato, el momento que el acreditado hace uso de los recursos que recibidos del banco. En este caso existiría una especie de cambio en las obligaciones, debido a que, en el banco cesa la obligación de ser deudor ante su cliente y se convierte en acreedor de las cantidades otorgadas a su cliente con los respectivos intereses. Así mismo el cliente que en principio era un acreedor del banco posteriormente se convertirá en deudor por capital, intereses y comisiones.

Concluyendo esta breve explicación sobre lo que concebimos como "crédito" en términos generales, es necesario estudiar las causas de extinción del contrato de crédito, las cuales podrían ser dependientes o independientes de la voluntad de los contratantes.[22] Respecto a las primeras generalmente son relativas a: vencimiento del plazo fijado, revocatoria del crédito por parte del banco, siempre y cuando se cumplan condiciones, como por ejemplo que el cliente deje de cumplir con su obligación periódica de pago, o si deja desmerecer las garantías otorgadas, o si se encuentra en situación de quiebra o en concordato, lo cual daría derecho a la institución financiera a exigir la devolución de los dineros entregados. Respecto a las causas

[22] Joaquín Garrigues, *Contratos Bancarios,* Madrid, Edit. JGD, 1958, pág. 212.

independientes a la voluntad de los contratantes podríamos resumirlas en el cumplimiento de la obligación personal de crédito.

## 1.3. Riesgos originados como consecuencia de una operación de crédito

Una operación de crédito nunca va a estar exenta de riesgos desde el punto de vista del prestamista o institución bancaria, ya que como lo establecen los tratadistas el contrato de crédito está basado en la presunción de que el cliente va a devolver lo pactado. Si bien al momento de la celebración del contrato se toman recaudos como son la existencia de garantías o una minuciosa selección del cliente, estas únicamente tienden a reducir el riesgo más no a evitarlo totalmente.

Adicionalmente cabe mencionar que, en el caso de existir garantías reales[23], estas no se materializan de inmediato; y deben tomarse algunas medidas, como ejecución de prenda o hipoteca[24] lo cual requiere de tiempo e inversión de recursos.

### 1.3.1 Origen del riesgo

Los doctrinarios coinciden que dentro de una operación de crédito puede concurrir en uno de los siguientes postulados:

- En que el cliente no devuelva el monto prestado y sus intereses.
- Que el cliente devuelva el monto prestado de una forma distinta a lo convenido respecto al plazo.

---

[23] Una garantía real (a diferencia de una garantía personal) es un contrato o negocio jurídico accesorio que liga inmediata y directamente al acreedor con la cosa especialmente sujeta al cumplimiento de una determinada obligación principal. Cumplidos los requisitos constitutivos, la garantía real es por sí misma un derecho real. En los supuestos de garantía real el acreedor está investido de un poder especial sobre la cosa que asegura su derecho, que engloba la llamada reipersecutoriedad, que supone un poder especial de restitución independiente de los sujetos y situaciones en que la cosa gravada pudiera encontrarse. La garantía real permite al acreedor propiciar la venta forzosa del bien gravado, para su realización y pago de la deuda garantizada.

[24] Alfredo Rodríguez, "*Técnica y Organización Bancarias*", editorial Macchi, pág. 74

- Que debido al proceso inflacionario el rendimiento de la operación disminuya o sea negativo.

### 1.3.2. Características de un cliente como factor de riesgo

Cabe mencionar que existen numerosos factores de riesgo dentro de las operaciones crediticias como por ejemplo: condiciones económicas del país o medio donde se desenvuelve la actividad, el tipo de operación que se realiza, el destino del préstamo, cualidades del cliente, entre otras.

En esta sección nos ocuparemos del estudio de las características o cualidades del cliente como un factor de riesgo de las operaciones crediticias.

Ahora, de acuerdo a los estudios de casos prácticos que se han realizado en materia de préstamos podemos concluir que existe riesgo cuando no se han cumplido a cabalidad con los siguientes preceptos en los clientes:

- *Capacidad moral, o sea las condiciones de honestidad y responsabilidad para cumplir sus obligaciones, puestas de manifiesto particularmente por los antecedentes como deudor del banco en cuestión y de otras entidades.*

- *Capacidad económico-financiera, conforme al análisis de la situación presente y de las perspectivas de la empresa y del sector.*

- *Capacidad empresarial, o sea eficiencia y condiciones para desenvolverse con éxito, factible de ser juzgada en parte por los antecedentes profesionales y la evolución de las empresas dirigidas.*[25]

Esto quiere decir que en teoría el banquero no podría desconocer las ventajas y riesgos que ofrece cada operación o actividad, lo cual se va a determinar en la evaluación que este realice. Por lo tanto el banquero debe convertirse en un analista que debe tomar en cuenta varios

[25] Alfredo Rodríguez, ob.cit., pág. 77

factores para el otorgamiento de un crédito, análisis que obviamente tiene que siempre ir enmarcado dentro de los parámetros legales.

### 1.3.3. Prevención de los riesgos

Recalco en esta parte que no hay forma de no correr riesgos dentro de las operaciones crediticias ya que estos siempre van a estar presentes ya sea mínimamente, por otra parte si las partes dentro del convenio de crédito intentaran que no exista riesgo alguna la relación se vería trabada y demorada ya que tendría que concurrirse a trámites lentos y costosos que dejarían de lado a numerosos clientes lo cual causaría perjuicio al sistema financiero.

Por lo tanto parte del papel del banquero es correr un riesgo, afrontarlo y a la vez tratar de reducirlo al mínimo. Dentro de estas medidas para reducir el riesgo están el conocimiento y los mecanismos de verificación de información crediticia, objeto del presente trabajo.

## 1.4. Levantamiento de información crediticia como requisito necesario en el proceso de contrato de crédito.

La Constitución de la República en sus artículos 308 y 334 numeral 5[26] dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, y le corresponde al Estado fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito, promoviendo el acceso equitativo a los factores de la producción;

Por lo citado anteriormente creemos que es necesario contar con una información precisa y oportuna para la concesión de créditos por parte del sector financiero y comercial, para lo cual se necesita del establecimiento de mecanismos adecuados de protección de los derechos de los titulares de la información con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y de precautelar su información personal.

[26] Constitución de la República del Ecuador 2008

En el Ecuador tenemos como antecedente de sistema de levantamiento de información crediticia el instaurado por la ya derogada "Ley de Buros de Información Crediticia" expedida en el Registro Oficial No. 127 del 18 de octubre del 2005, y al amparo de esta ley los burós de información crediticia entregan al potencial acreedor (institución que otorga crédito) los datos sobre las personas que solicitan un crédito, esto permite, por una parte, que quien solicite el crédito tenga un registro sobre el comportamiento de pago de sus deudas lo cual en el caso de ser cumplido con sus obligaciones, dicha información le permitiría acceder a más y mejores oportunidades de crédito. Por otro lado para quien otorga el crédito, sea una institución financiera o cualquier comerciante que venda a plazos, les ayuda a crecer sólidamente, ya que disminuye la cartera de incobrables al constar con la información de con quien se está contratando.[27]

Ahora con la nueva "Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector financiero popular y solidario y a la Ley de Compañías", en adelante ""Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia" expedida mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 843 del 3 de diciembre del 2012, se intenta establecer un nuevo sistema de Registro Crediticio operado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el cual se explicará a detalle más adelante en la presente investigación.

### 1.4.1. Teoría de la Asimetría de la Información

Joseph Stiglitz, Premio Nobel de Economía en el año 2001, plateó esta teoría la cual consiste en sostener que el mercado debe constar con igual información para actuar equilibradamente. Es decir que, cuando existe desigualdad de información, lo cual puede suceder frecuentemente entre la institución financiera frente a su cliente, se dan efectos negativos para un estado puesto que podría existir un racionamiento en el crédito, donde no se otorgarían préstamos por parte de las entidades facultades hacerlo sino únicamente a sus clientes conocidos, lo cual se contrapone a la democratización del crédito consagrado en la constitución ecuatoriana.

[27] Pablo Ortiz García, "Los burós de crédito". *Ruptura*, No. 52, (Diciembre de 2011), Quito, *pag.* 37.

Además, esto produciría el encarecimiento del costo del préstamo o de la financiación, lo que el doctor Pablo Ortiz explica con la siguiente expresión: "*Los buenos deudores asumen el riesgo de no pago de los malos deudores, y eso significa tasas de interés elevadas*"[28]

### 1.4.2. Referencias crediticias

Como introducción al tema podemos exponer que referencias crediticias se entiende a la información individualizada de una persona, ya sea esta natural o jurídica, que proporcione información acerca de un historial del comportamiento crediticio que ha tenido durante un periodo determinado de tiempo. Estas referencias pueden ser emitidas o certificadas por diferentes entes como por ejemplo: agencias o burós de calificación e información crediticia privadas, agencias o instituciones autorizadas a otorgar crédito, instituciones del sistema financiero privado, instituciones del sistema financiero público, entre otros.

Estas referencias por lo general son utilizadas para ayudar a los prestamistas, ya sea una institución financiera pública o privada o una compañía comercial autorizada a otorgar crédito, para cuantificar el riesgo crediticio a un solicitante del mismo. La referida información también permite determinar la solvencia del solicitante o cliente.

Por lo general las referencias crediticias se convierten en un conjunto de información útil la cual permite ver los pagos apropiados y oportunos realizados a las obligaciones pendientes del solicitante. A pesar de esto es importante señalar que el análisis de estas referencias necesariamente deben realizarse en conjunto con otra información útil del solicitante como es: la solicitud de crédito, justificativos de ingresos y egresos, certificados de referencias personales, garantías que respalden el crédito, entre otros.

### 1.4.3. Servicios Financieros como un servicio público

Antes de adentrarnos en el tema de las referencias crediticias, vamos a explicar más detenidamente lo que comprende que los servicios financieros sean un "servicio público"

[28] Pablo Ortiz García, "Los burós de crédito". *Ruptura*, No. 52, (Diciembre de 2011), Quito, *pag.* 36.

como lo establece la constitución ecuatoriana en su antes citado artículo 334 numeral 5. Los doctrinarios concuerdan en que, de la actividad que realizan los bancos dentro del ámbito nacional depende el normal desarrollo económico y social de la comunidad. Por lo tanto siempre y cuando la actividad bancaria se desenvuelva ordenada e ininterrumpidamente, así mismo la actividad económica de un país se ejecutará normalmente, sin inconvenientes.

Es por esto que el constituyente ha considerado que la actividad realizada por los bancos, es un servicio, que se brinda a la comunidad, y de donde depende en gran parte el bienestar social, lo que ha llevado a catalogarlo como un servicio de "interés público"[29]

### 1.4.4. Intermediación en el crédito

Como quedó expresado en líneas anteriores, es tarea primordial de los bancos captar recursos financieros, es decir de recibir depósitos en dinero, para que los mismos puedan ser colocados en otros sectores de la economía y como lo expresa Morales Casas, es justo ahí donde aparece la función de la intermediación en el crédito.

Doctrinariamente el término "intermediación" consiste en la gestión realizada por las instituciones del sistema financiero cuando entregan dinero el cual lo recibieron de un tercero. Por lo tanto la institución que realiza la intermediación estaría ubicándose en medio de dos sectores de la economía (los que han provisto de recursos y los que están en la busca de los mismos), para servir de nexo entre estas partes.[30]

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua española "intermediar" significa mediar; existir una cosa en medio de otra[31] por lo tanto el banco lo que haría es ubicarse en medio de dos sujetos con el objeto de trasladar recursos entre estos.

Ahora cuando hablamos de "intermediación en el crédito" podemos relacionar con la confianza que existe entre los sujetos que conforman la operación, ya que como vimos

[29] Francisco Morales Casas, *ob.cit.*, pág. 405.
[30] Francisco Morales Casas, *ob.cit.*, pág. 420.
[31] Diccionario de la Lengua Española. Pág. 754

anteriormente la relación de crédito siempre comprende una relación de confianza para las partes involucradas.

Ahora, de lo estudiado podemos concluir que dentro de la intermediación siempre va a existir un vínculo de unión entre dos grupos el cual va a ser constituido por el Banco, y donde por ser parte de su objeto este va a recibir un beneficio en esta operación. Dentro de estos vínculos formados por la intermediación financiera realizada por el Banco es necesario poseer información acerca de las partes contratantes. Esta información debe ser un histórico acerca del comportamiento que han tenido las partes en las mismas o similares operaciones.

Es por esto, que a pesar de que doctrinariamente la intermediación en el crédito se haya originado como una relación de confianza entre las partes, hoy en día las partes se han visto en la necesidad de contar con igualdad de información para poder realizar la intermediación y en este sentido es trascendente el estudio de las referencias crediticias.

### 1.4.5. Bases de Datos

Las bases de datos surgen de alguna forma para compensar o contrarrestar esa desigualdad de información que existe entre las partes que conforman el crédito. La bases de datos en si son bastante amplias, ya que comprenden la posibilidad de recoger información, ordenarla (por lo general en soportes computarizados) con el fin de hacerla accesible al recopilador o a terceros usuarios.

Como sostiene el tratadista Rodríguez Azuero:

> *Las bases de datos son exclusivamente un mecanismo de ordenamiento y suministro de información que se maneja normalmente a través de un medio de comunicación electrónica, ya que de esta forma aparecen sus mayores posibilidades de desarrollo contemporáneo*[32]

Es necesario señalar que la constitución de estas bases de datos, sobre todo por parte de los sistemas bancarios, se ha puesto en riesgo la privacidad de los usuarios del sistema financiero, lo cual ha influenciado para que se tomen medidas legislativas de protección ante este

[32] Sergio Rodríguez Azuero, ob.cit., pág. 267.

fenómeno y es ahí donde aparecen medidas como el "Habeas Data" el cual vamos a estudiar más adelante conjuntamente con la jurisprudencia aplicable al caso que nos compete.

## 1.5. Análisis de la operación y del cliente

El tratadista Alfredo C. Rodríguez establece que la mejor manera de prevenir los riesgos es estudiar cuidadosamente cada operación de crédito, incluido el solicitante. Nuestro estudio se va a centrar en la segunda parte es decir del análisis del cliente o solicitante.

Cada institución financiera dentro de su organización operativa se ha encargado de desarrollar lo que se conoce como la "oficina de riesgos", en la cual aparece la figura del "credit-man"[33] o "persona encargada del crédito" el cual teniendo como antecedente la banca norteamericana se ha dedicado a la consulta de las referencias sobre los clientes, información que permitía calificar y determinar la situación de riesgo que se tenía en caso de dar paso al crédito.

Rodríguez detalla las etapas que deben ser cumplidas por la "oficina de riesgos" de la institución financiera en el proceso de análisis de la operación y cliente, etapas que me permito detallar a continuación:

- *- La reunión de antecedentes de la firma tomando un legajo con las referencias básicas, entre ellas las operaciones que realiza, capital, evolución de las ventas, proveedores y clientes, balances, etc. Y también su comportamiento como deudor de otras entidades financieras, recurriendo a veces a los servicios de agencias idóneas.*

- *El análisis de estos elementos, en especial los que permitan conocer la situación económico – financiera y la capacidad de la firma para endeudarse.*

- *Complementariamente cabe evaluar la validez de estos antecedentes y conclusiones para el futuro inmediato, atendiendo a las perspectivas de la firma y del sector donde actúa. Ha*

[33] Who investigates the financial standing of an individual or a firm to determine what credit should otorgue or be extended, "el que investiga la situación financiera de una persona ya sea natural o jurídica para otorgar o extender un crédito.
Webster Diccionary, *Credit Man*, Internet, www.merriam-webster.com/dictionary/credit%20man. (21 de febrero 2013).

*ocurrido más de una vez que un análisis muy completo y del mayor rigor técnico sea desechable de un plumazo porque se ha descuidado o no se ha sabido ver la gravitación de algún factor que cambiaría radicalmente la situación de la empresa.*

- *Cumplidas las tres etapas vendrá la del análisis de la operación en sí, entrándose en los aspectos de costo de la financiación, garantías, formalidades a cubrir, amortización.*[34]

### 1.5.1. Presentación del cliente y análisis de su pedido de crédito

El cliente se da a conocer en la institución bancaria a través de una solicitud, la cual casi siempre consiste en un formulario proporcionado por la institución financiera donde se lo llena con diversos datos para realizar un primer análisis del pedido. Esta solicitud debe ir acompañada de una entrevista con el cliente, lo cual va arrojar los primeros indicios de la factibilidad en el otorgamiento del crédito.

Indudablemente deben existir una serie de procedimientos que permitan conocer el estado patrimonial del solicitante lo cual lleva como consecuencia el estudio de las posibles garantías que podrían celebrarse como respaldo al contrato de crédito.

Si bien este procedimiento puede variar en razón del cliente y de su aparente capacidad de pago es importante recalcar que todo candidato a crédito debe someterse a un proceso similar para aminorar los riesgos en los cuales el banco estaría a correr en la celebración de esta operación bancaria.

### 1.5.2. Calificación de los clientes

Al momento de presentación de una solicitud de crédito, el cliente siempre es calificado de alguna manera para determinar su capacidad económica, moral y financiera. Para el presente estudio utilizaremos y explicaremos este sistema de calificaciones en base al utilizado históricamente por la central de riesgos pero el cual nos permite tener claro las clasificaciones en las que un cliente podría ser catalogado.

[34] RODRÍGUEZ, ALFREDO "Técnica y Organización Bancarias", editorial Macchi, pág. 80, 81.

- **A**: aquella persona que cuenta con suficientes ingresos para pagar el capital e intereses y lo hace puntualmente. Si es un crédito comercial, el pago de la cuota no puede pasar de 30 días y si es de consumo, no más de cinco días.

- **B**: clientes que todavía demuestran que pueden atender sus obligaciones pero que no lo hacen a su debido tiempo. En los créditos comerciales son los que se tardan hasta tres meses en pagar sus obligaciones.

- **C**: personas con ingresos deficientes para cubrir el pago del capital y sus intereses en las condiciones pactadas.

- **D**: igual que las personas que tienen calificación C, pero donde se tiene que ejercer la acción legal para su cobro y, generalmente renegocian el préstamo bajo otras condiciones.

- **E**: es la última calificación. Aquí están las personas que se declaran insolventes o en quiebra y no tienen medios para cancelar su deuda. En los créditos comerciales, la morosidad es superior a los nueve meses y en los de consumo, por encima de los 120 días.[35]

Cabe mencionar que a la hora de calificar un cliente por parte del funcionario bancario este ha desarrollado fórmulas matemáticas que le permiten conocer la capacidad de pago del usurario financiero y por lo tanto tomar una decisión respecto al crédito en base a sus resultados.

[35] Superintendencia de Bancos y Seguros, *Calificación de Riesgos*, Internet, www.sbs.gob.ec/practg/p_index, (1 de marzo 2013).

# CAPÍTULO II

# ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE AL MANEJO DE INFORMACIÓN CREDITICIA

En décadas pasadas existía una brecha mucho más amplia para acceder a la información personal de los individuos, las distancias que separaban a las distintas poblaciones, los primitivos medios de transporte, escasos medios de comunicaciones, hacían que los datos e información demorasen en ser trasmitidos y recibidos.[36] Con el avance de la tecnología, medios de comunicación, transporte, etc., se logró darle valor a la información, y es ahí donde se desencadena la lucha y el debate entre la libertad de información y el derecho a la privacidad o intimidad.

Por una parte la evolución en el procesamiento rápido, eficiente y certero de los datos permite la elaboración de políticas de funcionamiento mucho más adecuadas, conocimiento al alcance de todos y herramientas que permiten gran manejo de información con extraordinaria celeridad y eficiencia, herramientas que llegan a constituir un poder informativo. Pero por otra parte la utilización discrecional de la información pone en peligro los derechos y libertades, donde puede verse violado el derecho a la privacidad, intimidad, entre otros.

Respecto al tema que nos compete, hemos podido ver como el acceso al crédito puede dificultarse o verse impedido por los contenidos de una errónea base de datos de demandas judiciales o de datos crediticios, es por esto que toma relevancia el hecho de poder manejar los útiles avances tecnológicos dentro de un marco legal justo y equitativo que garantiza el pleno respeto y sometimiento a los derechos fundamentales de la persona.

## 2.1. La información crediticia y su regulación en el derecho ecuatoriano

[36] Rodolfo Daniel Uicich, *Los Bancos de Datos y el Derecho a la Intimidad*, Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc, 1999, pág. 13.

Si bien, la realidad siempre va a estar un paso adelante a lo que dictan las normas jurídicas que regulan las relaciones interpersonales, en esta parte nos compete remitirnos a lo que establece legislación ecuatoriana en cuanto a la regulación de la información crediticia.

Como ya ha quedado expresado anteriormente, por disposición de la Constitución vigente, las actividades financieras son un servicio de orden público y además el Estado está en la obligación de fomentar servicios financieros y garantizar la democratización del crédito. Por lo mencionado parecería que la Constitución relega o reserva la operación de crédito únicamente a instituciones Financieras aprobadas para realizar actividades de esa naturaleza, pero como hemos estudiado existe gran cantidad de empresas comerciales autorizadas para otorgar crédito para las cuales aplicaría la mencionada norma.

Creemos que cuando el constituyente habla de la "democratización del crédito" se refiere a la oportunidad que debe tener la colectividad en general en poder acceder a un contrato de crédito, sin que este se vea reservado o absorbido por un grupo privilegiado.

Adicionalmente el segundo numeral del artículo 18 de la Constitución vigente señala como derecho de todas las personas el acceso a la información generada de instituciones públicas, o privadas que manejan fondos públicos o que realicen funciones públicas. De esto se desprende que el Estado debe proveer mecanismos eficaces para permitir el acceso a la información generada por una institución financiera o empresa autorizada a otorgar crédito, ya que estas cumplen con una función pública.

Complementando la disposición citada anteriormente, el artículo 66 numerales 19 y 28 del antes mencionado cuerpo normativo, dispone la protección de datos de carácter personal, el cual incluye la protección de datos personales. Es por todo esto que el Estado y la colectividad tienen la necesidad de implementar un sistema que permita organizar un registro de datos, donde estos se encuentren consolidados y pueda ofrecer un servicio de referencias crediticias fiable que beneficie tanto al deudor como a su acreedor dentro de las ya explicadas operaciones de financiamiento.

A continuación me permito detallar una serie de normativa legal que reguló y regula la utilización de la información crediticia en el Ecuador:

### 2.1.1 Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

*La ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos* fue promulgada mediante el Registro Oficial Suplemento No. 162 del 31 de marzo del 2010, y tiene como objeto la creación, regulación y sistematización del manejo de la información que consta y generan las entidades públicas o privadas. La información se debe administrar bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia.

En este cuerpo normativo se dictan principios básicos en cuanto a la publicidad, accesibilidad y confidencialidad de la información personal de los individuos. Se consideran confidenciales los datos de carácter personal tales como: ideología, afiliación política, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y otros respecto a la intimidad personal e información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Esta norma establece claramente en el inciso segundo del artículo 6[37], que el acceso a los datos de carácter personal solo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. Este punto será desarrollado a fondo más adelante en el presente capítulo.

En un principio, esta ley nació con el propósito de poder regular un sistema de registro de datos públicos y fundamentalmente el funcionamiento de los Registros Públicos existentes. Según el artículo 13 de la referida ley, son registros de datos públicos: el Registro Civil, Identificación y Cedulación, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que pudiere determinar la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Este propósito inicial del legislador cambió con la promulgación de la *Ley Orgánica Derogatoria a la Ley De Burós de Información Crediticia*[38] mediante Registro Oficial segundo Suplemento del 3 de diciembre del 2012, donde se agrega una sección a la Ley del

[37] Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Registro Oficial Suplemento No. 162 del 31 de marzo del 2010.
[38] Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia, Registro Oficial segundo Suplemento del 3 de diciembre del 2012.

Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos referente al Registro de Datos Crediticios, en sustitución de lo que regùlaba anteriormente la Ley de Burós de Información Crediticia.

Esta nueva sección de la Ley lo que intenta es regular y organizar el funcionamiento de la información crediticia de las personas naturales y jurídicas, mediante la creación del Registro de Datos Crediticios el cual va a ser objeto de investigación más adelante.

Lo que hace este nuevo sistema de recopilación de información crediticia, es concentrar dicha competencia en un solo ente estatal, y por lo tanto el único competente y autorizado para prestar un servicio de referencias crediticias al sector bancario y comercial.

Finalmente cabe mencionar que este cuerpo normativo creó entidades y registros entre los cuales constan:

- Ficha de Registro Único del Ciudadano: es un documento público electrónico y/o físico certificado, que contendrá todos los datos de registro público del ciudadano y documento de consulta y verificación obligatoria de las entidades y empresas públicas, para la prestación de servicios al ciudadano.

- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. La máxima autoridad y representante legal será la Director/ra Nacional, designado/a por el Ministro/a. La cede será en la ciudad de Quito y tendrá jurisdicción nacional, estableciendo oficinas desconcentradas a nivel nacional.

### 2.1.2. Eliminación de los Buró de Información Crediticia en el Ecuador

La ya derogada Ley de Buros de Información Crediticia expedida en el Registro Oficial No. 127 del 18 de octubre del 2005, tuvo como fin que entes privados especializados (buros) entreguen al potencial acreedor de un crédito los datos sobre las personas solicitantes del

mismo, convirtiéndose en herramientas útiles para el análisis de riesgo crediticio lo cual tiene como consecuencia información más completa para el acreedor, y por otra parte, para quien solicite el crédito, tendrá un registro sobre el comportamiento de pago de sus deudas lo cual en el caso de ser cumplido con estas, dicha información le permitiría acceder a más y mejores oportunidades de crédito.

Ahora respecto a las razones que motivaron la eliminación de los buros, aparecen varios argumentos en contra los cuales me permito detallarlos a continuación:

- Que la central de riesgos (objeto de estudio en el tercer capítulo de esta investigación) como fuente de información que alimenta los registros de los burós de información crediticia, nace en el país como una entidad estatal para proteger únicamente la banca privada.

- Que la información del titular de la información crediticia, que es la persona de quien se refiere la información de riesgos crediticios, no puede difundirse públicamente ni sin autorización de su titular, ya que ellos significaría atentar contra los derechos constitucionales a la honra, y el buen nombre.

- Que la normativa vigente para la regulación de los buros de información crediticia no se ha cumplido, puesto que, los burós de crédito, han colocado en sus bases de datos a ciudadanos que han cumplido ya sus obligaciones crediticias y por desconocimiento no han acudido a borrar su nombre de estos listados.

- Se han colocado en las bases de datos a ciudadanos que han sido garantes de una obligación, quienes no deberían constar en esos listados, pues la buena fe de ser fiadores de algún deudor que por cualquier causa no pudo cumplir sus obligaciones, lo ubican también como moroso de una deuda que no es suya.

- Que la constitución vigente garantiza la igualdad de derechos y oportunidades a todos los ecuatorianos, la no discriminación de ningún ciudadano por ningún motivo, especialmente por su posición socioeconómica.

Respecto a las razones planteadas existieron argumentos a favor de los burós de información crediticia, provenientes generalmente del sector de la Banca privada, las cuales iban en este sentido:

- Que la existencia de los burós de crédito no violaban ningún derecho constitucional de los titulares de la información crediticia y que por el contrario garantizaban la estabilidad del sistema financiero y los derechos de los depositantes cuyo dinero es el que se pone en riesgo frente a inadecuada gestión de riesgo de crédito.

- Los burós de crédito se constituyeron en herramientas indispensables para el análisis de riesgo crediticio, sin ellos la evaluación del riesgo de aproximadamente el 32% de los tomadores de crédito sería incompleta, puesto que ese porcentaje de personas son las que mantienen créditos no solo en el Sistema Financiero sino en las en el sector comercial también.

- Que la normativa que regulaba a los burós de crédito protegía a los titulares de la información de crédito, puesto que garantiza sus derechos constitucionales a acceder a los datos gratuita e ilimitadamente y solicitar las correcciones que sustente.

- Que la eliminación de los burós encarece el proceso de otorgamiento de crédito al dejar sin la principal fuente de información completa sobre el riesgo crediticio de los solicitantes, lo que fomentaría la exclusión financiera producto del encarecimiento del proceso de análisis de riesgo, esa exclusión se produciría vía incremento del monto promedio de créditos o a través de la simple restricción, lo que frenaría el financiamiento de actividades productivas como lo es el microcrédito y el crédito a PYMES[39].

- En nada afecta al buen nombre, ni a la intimidad, el que la información de riesgo de crédito de una persona conste en bases de datos como son los buros, por el contrario, como lo sostiene la propia Corte Constitucional del Ecuador así como la de Colombia,

[39] Pequeñas y medianas empresas.

la existencia de los Burós coadyuva a la solidez de la economía en general y del Sistema Financiero en particular, puesto que esa información es la que permite el correcto análisis del riesgo de crédito, en el entendido que son los recursos de los depositantes los que se ponen en riesgo cuando se realiza una inadecuada o un insuficiente análisis, lo que sucede con la eliminación de los burós.

- En comunicación enviada a la Asamblea Nacional del Ecuador, por parte de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, citan a la Corte Constitucional colombiana donde se menciona que:

> *En lo que tiene que ver con el manejo del crédito, es evidente que la fama de buen o mal pagador se origina en la forma en que usualmente la persona atiende sus obligaciones. Es ella misma quien realiza los actos que configuran su fama. Es elemental, por lo dicho, que la vulneración del buen nombre solo puede aducirla quien lo tiene, porque lo ha ganado.*[40]

Si bien existió un extenso debate sobre el tema, lo cierto es que como ya se señaló anteriormente, se aprobó y publicó la *"Ley Orgánica derogatoria a la Ley los Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector financiero popular y solidario y a la Ley de Compañías"*, lo cual genera indudablemente un nuevo panorama normativo para el manejo de información crediticia en el Ecuador.

De acuerdo al primer artículo de esta nueva ley, se crea el Registro de Datos Crediticios, con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis de historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas. Este registro al igual que los burós de crédito, podrá contar con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus obligaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior.

[40] Oficio No. DE-156-2012 del 20 de marzo del 2012, emitido por Asociación de Bancos Privados del Ecuador.

Cabe recalcar que este Registro de Datos Públicos también se debe contar con información proveniente de operaciones crediticias realizadas en el sector comercial y de instituciones en general donde se registren obligaciones de pago.

Una primera distinción que podemos encontrar entre el Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y los burós de información crediticia es que, por una parte, los burós contaban con la información crediticia que les proporcionaba, la institución financiera o comercial, mediante un acuerdo previo entre el buró de crédito y la institución, en cambio con este nuevo sistema que se pretende implementar las instituciones obligadas a remitir información al Registro de Datos Crediticios serán las que por resolución determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador hasta el 12 de enero del 2012 tenía aprobados, al amparo de la derogada Ley de Burós de Información Crediticia, dos burós autorizados para operar en el país, una vez que habían dado cumplimiento al artículo tercero de la derogada ley[41] y a las resoluciones que emitió la Junta Bancaria para el efecto. Al amparo de la nueva y vigente normativa la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es la única institución que puede recopilar y mantener la información crediticia proveniente de las fuentes de información autorizadas (organismos de control) y además es el único

[41] Art. 3 Los burós se constituirán como sociedades anónimas, cuyo objeto social exclusivo debe ser la prestación de servicios de referencias crediticias. En su denominación se incluirá obligatoriamente la frase: "Buró de Información Crediticia".

La aprobación de la constitución de los burós, que conlleva el permiso de operación, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a cuyo control y vigilancia estarán sometidos en forma exclusiva.

Para aprobar la constitución de un buró la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad, responsabilidad y solvencia de los accionistas, haciendo uso de las mismas normas legales y reglamentarias aplicables a la calificación que hace de los accionistas de instituciones financieras.

Igual calificación sobre idoneidad, responsabilidad y solvencia será necesaria para la transferencia de acciones de un buró, en forma previa a su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, siendo aplicables, para este efecto, las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los clientes de un buró y las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, no podrán directa ni indirectamente, ni a ningún título, ser accionistas, socios o miembros de los burós de información crediticia.

autorizado para entregar la información contenida en el Registro de datos Crediticios, tanto al titular de la información crediticia, como a quien este autorice de conformidad con lo establecido en la Ley.

Finalmente es importante aclarar que en virtud de la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en un plazo no mayor a 365 días a partir de la publicación de la citada ley, pondrá en funcionamiento el nuevo Sistema de Registro Crediticio, periodo dentro del cual los burós de información crediticia seguirán prestando sus servicios de acuerdo a la normativa establecida por la Dirección Nacional de Datos Públicos y la Superintendencia de Bancos y Seguros. Conforme a esta disposición los burós de información crediticia continuarían operando en el país, si bien es cierto, podrían llegar a cambiar su forma de operación, estos tendrían un año más prestando servicios de referencias crediticias hasta que el nuevo sistema sea implementado.

## 2.2 Restricciones al uso de la información crediticia

Es importante señalar que siempre han existido limitaciones legales a la utilización de la información de carácter crediticio, con el fin de proteger el derecho a la intimidad, y tratando de encontrar un equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad.

Hoy en día puede resultar peligroso para la colectividad en general el avance, disponibilidad y fácil acceso que se tiene a sistemas de computación que permiten manejar cuantiosa información en escaso tiempo y con gran eficiencia, lo cual puede afectar el derecho a la intimidad.

Al hablar de las restricciones al uso de la información, es necesario remitirnos primero a la legislación internacional y a los doctrinarios, quienes han generado una serie de principios a tener en cuenta para la protección del dato personal, principios que han sido recogidos por los legisladores como lo veremos más adelante, por lo tanto me permito exponer los principios

más relevantes respecto a la protección de datos personales, expuestos por el tratadista Rodolfo Daniel Uicich en su libro "Los Bancos de datos y el derecho a la intimidad"[42]

### 2.2.1. Principio de la limitación de la recolección de datos

Consiste en la obligación de que toda la recolección de datos debe ser realizada por medios lícitos y leales, y cuando fuese procedente con conocimiento y/o consentimiento del interesado. Ulcich sostiene que, se considera que una información ha sido obtenida en forma justa si se ha alcanzado a través de una persona que sea autorizado por o bajo cualquier estatuto o por algún convenio u otro instrumento que imponga una obligación.

Como lo vimos anteriormente en nuestra legislación se contempla este principio respecto al manejo de la información crediticia, donde es necesario autorización del titular para que un tercero pueda acceder a dicha información.

Lo que ha sucedido y sucede en la práctica es que uno de los requisitos para la presentación de solicitud para acceder a un crédito ante una Institución Financiera es la firma de la carta de autorización para acceder a la información del cliente aspirante al crédito.

En este punto me permito adjuntar el formato de la carta de autorización de acceso a información crediticia generalmente utilizado por instituciones otorgantes de crédito:

*AUTORIZACIÓN*

*El CLIENTE autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN a entregar y requerir información sobre su comportamiento de pago, sus operaciones activas y contingentes, que mantuviere en entidades financieras, comerciales sobre el cumplimiento de sus obligaciones, manejo de tarjetas de crédito y en general cualquier información relevante para conocer su desempeño como sujeto de crédito determinando su capacidad de pago o para valorar su riesgo fututo , de conformidad con las normas de la "Ley de Buró de Información Crediticia" en forma*

[42] Rodolfo Daniel Uicich, ob.cit., pág. 49.

*directa; o por medio de los Buró de información crediticia. De igual manera, la INSTITUCIÓN queda plenamente facultada para requerir, registrar, mantener y reportar la información y las transacciones señaladas en la "Ley para Reprimir el Lavado de Activos".*

*El CLIENTE*
*(FIRMA)*

Respecto a este modelo de autorización veo la necesidad de realizar las siguientes observaciones:

- En la primera parte, donde debe hacerse constar el nombre del cliente, sería necesario especificar también si el garante del deudor presta o no dicha autorización, ya que de acuerdo a los intereses de la institución que otorga crédito, es importante conocer el comportamiento de pago del garante en el caso de existirlo.

- En la parte donde se autoriza expresamente a la institución, sería recomendable aumentar una frase en la cual se autorice a la institución, pero también a quien represente sus derechos o tenga en el futuro la calidad de acreedor en relación con el cliente.

- El cliente bajo el sistema de los burós de información crediticia, tendría derecho a exigir a que base de datos o buró va a ser quien emita las referencias crediticias.

- Así mismo el cliente tendría derecho a que conste en dicha autorización para que fines va a ser utilizada su historial crediticio, así también, que se le informe oportunamente sobre su utilización, alcance del reporte y contenido de la misma.

### 2.2.2. Principio de la buena fe

La mención a la buena fe deja librada a la sana crítica la calificación del modo en que el dato personal fue tratado. Es decir, que este principio responde a la forma que son utilizados los datos de carácter personal, adicionalmente los tratadistas sostienen que la buena fe está relacionada con el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Eduardo Couture lo definía como la "*calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón*". Si bien este concepto se apega a lo que es el derecho procesal, podemos aplicar el mismo sosteniendo que quien recabe información crediticia ajena a la propia debo hacerlo teniendo como objetivo el realizar una calificación objetiva de su comportamiento crediticio y evitando actuaciones abusivas que vayan en perjuicio del usuario del crédito.

### 2.2.3. Principio de la calidad de los datos

Consiste en que el dato de carácter personal debe ser exacto, completo y actualizado. Debe ser exacto porque solo así podrá responder con veracidad a la situación del titular de dicho dato, una información que no es exacta puede generar dudas alrededor de esto y donde podría caerse en imprecisiones que afectarían a la persona.

Un dato incompleto, sobretodo refiriéndonos a la información crediticia, resultaría inservible ya que al no reflejar la realidad del historial crediticio de un deudor, la institución que otorga el crédito no tendría todos los elementos de juicio para poder calificar a un cliente y por otra parte se estaría afectando al cliente proporcionando información que no refleja la totalidad de sus actuaciones como deudor.

Respecto a la actualización de la información es un punto sumamente importante, y en este sentido lo disponía el literal b) del artículo 9 de la derogada Ley de Burós de Información Crediticia y el último inciso del segundo artículo no numerado de la sección II agregado a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, donde se establece como un derecho para el titular de información crediticia la actualización inmediata de la información Este tema

ha generado mucha polémica debido a que no se ha llegado a comprender el alcance que tiene este derecho.

Considero que el derecho a la actualización de los datos de carácter crediticio no implican la eliminación de dicho historial, es decir, que la situación crediticia de una persona ha cambiado debido al pago que ha realizado de una deuda, el deudor tiene derecho a que se actualice inmediatamente el cumplimiento de dicha obligación, mas esto no genera derecho de que se eliminen los datos de tiempos anteriores en donde constaba como deudor. La ley manda a que este historial sea de 3 años atrás[43] como vamos a explicar detenidamente más adelante.

### 2.2.4. Principio de especificación del fin

Los datos no pueden ser recolectados sin tener un fin precisado, obviamente lícito y dado a conocer al titular del dato. Como lo vimos anteriormente lo ideal es que dentro de la autorización que otorga la persona titular de la información se pueda especificar con qué fin podrá ser utilizada esa información

En el caso de la información crediticia el fin debería ser únicamente el conocimiento del historial y comportamiento crediticio de una persona por el periodo de tiempo máximo permitido por la ley. Cualquier fin que pueda violentar los derechos a la honra y al buen nombre sería ilegal, inconstitucional y estaría violando claramente este principio.

Este principio se complementa con el Principio de restricción del uso, el cual consiste en que no podría utilizarse la información dándole usos distintos a los autorizados.

### 2.2.5. Principio de la Justificación Social

El dato requerido debe ser necesario y lógico para la sociedad al momento de su recolección. Este principio podría tomarse como un filtro protector contra las recolecciones con fines no

[43] Al amparo de la derogada Ley de Burós de Información Crediticia el tiempo de permanencia de la información crediticia era de 6 años.

lícitos o con apariencia de lícitos, pero que esconden fines contrarios a los valores de la sociedad.

Como parte del principio constitucional de la democratización del crédito es necesario que la recolección de datos de índole crediticia sea únicamente para permitir al acceso de la colectividad al crédito más no para perjudicar derechos fundamentales de los individuos.

### 2.2.6. Principio de confidencialidad

Si bien los principios enunciados protegen la intimidad y el consentimiento del afectado o la disposición legal hacen caer el carácter de secreto, no por ello se debe alterar la confidencialidad.

Este principio consiste en que los datos no pueden ser cedidos ni vendidos (salvo excepciones) y se los debe manejar de forma que no lleguen a poder de terceros.

En este mismo sentido, el segundo artículo no numerado después del artículo 202 del vigente Código Penal ecuatoriano[44] dispone que:

> *Art. ... (2).- Obtención y utilización no autorizada de información.- (Agregado por el Art. 58 de la Ley 2002-67, R.O. 557-S, 17-IV-2002).- La persona o personas que obtuvieren información sobre datos personales para después cederla, publicarla, utilizarla o transferirla a cualquier título, sin la autorización de su titular o titulares, serán sancionadas con pena de prisión de dos meses a dos años y multa de mil a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.*

Adicionalmente complementando esta prohibición el segundo inciso del artículo 9 de la Sección II de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos[45] dispone que:

> *La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos no podrá comercializar a cualquier título sus bases de datos ni entregar toda la información crediticia contenida en las mismas, bajo ningún medio, ni podrá dar a conocer esta información por medios de comunicación colectiva tales como radio, prensa, televisión u otros medios. En caso de violación a la*

[44] Código Penal ecuatoriano.
[45] Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

*presente disposición, se sancionará al responsable con una multa de 400 remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a las que hubiera lugar.*

### 2.2.7. Principio de Garantía de Seguridad

Los responsables de los bancos de datos deben procurar que los datos no lleguen a personas no autorizadas. En virtud de este principio serían responsables por la pérdida o difusión no autorizada del dato.

En nuestra legislación se establece de modo muy general que las personas que por diversas causas lleguen a tener acceso a reportes emitidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (incluyendo funcionarios, empleados, agentes, entre otros), deberán obligatoriamente guardar confidencialidad sobre la información contenida en ellos, siendo prohibido utilizarla para fines distintos del análisis crediticio. Además quien empleare o divulgare indebidamente la información contenida en un reporte de crédito o alterare la información proporcionada por la fuente, estará sujeto a sanciones establecidas en la legislación penal correspondiente, tal y como se detallo en el punto anterior, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades administrativas y civiles a las que hubiere lugar.

### 2.2.8. Principio de Limitación en el Tiempo

Consiste en que cada dato debe ser recolectado con un fin determinado, por ende no puede ser conservado más allá del tiempo necesario para ese fin. La conservación por mayor tiempo implica el apartamiento del fin de la recolección, la posibilidad de un uso contrario al del requerimiento y atenta contra la intimidad.

La derogada Ley de Burós de Información Crediticia así también como la ley orgánica que la derogó, sostiene que la información del Registro Crediticio que se obtenga de las fuentes de información crediticia y que mantenga la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

tendrá por exclusiva finalidad la de ser destinada a la prestación del servicio de referencias crediticias.

Una vez que se tiene claro el fin de este tipo de información, es necesario explicar acerca de su duración, y es así que en la reforma realizada a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que los reportes de información crediticia que se generen, siendo debidamente requeridos y autorizados por los usuarios de la información crediticia, harán referencia únicamente a las operaciones vigentes, vencidas o canceladas de los 3 (tres) años anteriores a la fecha en que tales reportes se emitan y solamente podrán reportar obligaciones contraídas directamente por el titular de la información crediticia en calidad de deudor principal y los saldos vigentes de aquellas en los que este hubiere otorgado garantía a favor de otra u otras personas naturales y jurídicas. En este mismo sentido se establece que el acceso a la información del Registro Crediticio, no tendrá restricción es para el titular de la misma; sin embargo, en el caso de terceros debidamente autorizados únicamente podrá ser consultada la información de las operaciones de los tres últimos años.

En el mismo cuerpo normativo se establece que la Dirección Nacional de Datos Públicos será la entidad encargada de administrar la base de datos de soporte del Registro Crediticio, la misma que contendrá la información crediticia de los últimos seis (6) años.

Por lo expuesto anteriormente vemos que existe un cambio fundamental en la nueva normativa respecto a la ya derogada Ley de Burós de Información Crediticia, esto es respecto al tiempo que de referencias crediticias que constan en un reporte, ya que en la derogada ley se establecía que la información histórica crediticia requerida sobre personas naturales y jurídicas, no podrá exceder de 6 años, y por tanto, a los burós de información crediticia les estaba prohibido expresamente recabar y proporcionar información anterior a este límite, mientras que actualmente, como se mencionó en líneas anteriores ese límite se redujo a tres años.

Ahora, a pesar de lo dicho, resulta curioso como en la exposición de motivos del proyecto de la ley derogatoria a la Ley de Burós de Información crediticia, se desarrollan argumentos en contra de realizar reportes negativos en contra de personas que hayan sido garantes de una obligación, cuando en la nueva ley como ya quedó expresado se ha incluido que estos reportes

podrán incluir también a personas que hayan otorgado garantía a favor de otra u otras personas.

### 2.2.9. Principio de Transparencia

Tiene que ver con la transparencia en el manejo de los datos y en el desenvolvimiento de los bancos de datos[46]. Es necesario que exista un fácil acceso del conocimiento de la existencia de banco de datos, sus responsables y domicilio donde desarrollan sus actividades. Por otra parte debe conocerse la existencia y característica de los datos personales recolectados, así como la finalidad de su recolección. Las personas responsables de los bancos de datos no pueden dar lugar a interpretación errónea ni suspicaz.

En el Ecuador, con la concentración de la información en un solo organismo público como ha quedado expresado anteriormente, considero que se resuelve y esclarece el primer enunciado expuesto por este principio, respecto al conocimiento de la existencia del banco de datos, sus responsabilidades y domicilio, pero por otra parte la existencia, características y finalidades de los datos recolectados siempre quedaran condicionados a las personas que operen el sistema de recolección de datos.

### 2.2.10 Principio de participación del individuo

Consiste en la fundamental participación que debe haber por parte del titular del dato[47], considerando la cuestión por un lado, el titular debe tener conciencia de sus derechos y hacerlos valer y por otro los responsables de los bancos de datos deben respetar ese derecho y no entorpecer su ejercicio.

Creo que respecto a este principio, muchas veces, el usuario se ve obligado a proporcionar reportes de su información crediticia por la necesidad que tiene de cumplir con un requisito, y

[46] conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.
[47] Para el objeto de nuestra investigación, es el usuario del sistema financiero o comercial que aspira a que se le otorgue un crédito.

es por esto que su participación se ve limitada o condicionada. Sin perjuicio de esto deben existir mecanismos que permitan con el cumplimiento de los derechos del usuario, tema que lo trataremos en los capítulos subsiguientes.

### 2.2.11. Principio del Consentimiento del afectado

Se enfoca en limitar el acceso y proteger al titular del dato, diferenciando cuando:

- El afectado presta su autorización o consentimiento para disponer del dato, aunque hay que garantizar que la utilización de este no puede apartarse de la finalidad de la recolección y del tiempo previsto para su conservación.

- Cuando el interés público priva sobre el derecho a mantener en secreto algún dato personal y una ley así lo dispone. Por ejemplo en el caso de que se ordene la recolección de información por orden judicial.

- Cuando los datos personales se recogen de fuentes accesibles al público; por ejemplo cuando son recolectados para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

## 2.3 Legislación comparada

A continuación me permito detallar el régimen legal de algunos países en cuanto al sistema de referencias crediticias que se aplica en estos, con el fin de hacer una comparación con el sistema que se pretende utilizar en el Ecuador con la vigencia de las reformas en la materia.

### 2.3.1. Estados Unidos Mexicanos

Al igual que con la vigencia de la Ley de Burós de Información Crediticia, en México se regula el funcionamiento de las entidades dedicadas a prestar servicios de referencias crediticios mediante la "Ley para regular las sociedades de información crediticia" publicada

en el diario oficial de la federación[48] el 15 de enero del 2002, debidamente reformada el 25 de mayo del 2010.

Mediante la citada ley se pretende regular la constitución y operación de las sociedades de información crediticia, las cuales previa autorización del Gobierno Federal y bajo supervisión del Banco de México, podrán prestar servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con entidades financieras y empresas comerciales.

Es importante explicar que la base de datos que lleva este tipo de sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios[49]. Los Usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz, asimismo están obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento.

Respecto al tiempo que este tipo de sociedades pueden mantener la información crediticia en su base de datos, el primer inciso del artículo 20 de la antes mencionada ley mexicana dispone que las sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los usuarios, o cuando este tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Por lo expuesto, podemos ver, que en México se mantiene el historial crediticio de los clientes hasta por 6 años, al igual como lo solía mantener el Ecuador con la ya derogada ley. Muchos creen, que el Ecuador, al adoptar un mecanismo donde se reporta información crediticia únicamente de los 3 últimos años, limita y proporciona dudas e inseguridad a la hora de calificar a un cliente aspirante a un crédito.

[48] Órgano competente en los Estados Unidos Mexicanos para la publicación de normativa vigente.
[49] Son las Entidades Financieras, las Empresas Comerciales en general que proporcionen información o realicen consultas a la Sociedad de información crediticia.

Al igual que en el Ecuador las sociedades solo podrán proporcionar información a un usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del cliente[50]mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la sociedad proporcionará al usuario que así la solicite, del uso que dicho usuario hará de tal información y del hecho.

Los clientes de este tipo de sociedades tienen derecho al acceso a cada reporte de crédito especial, los procedimientos para acceder y a solicitar la rectificación de los errores de la información contenida en dichos reportes. Así mismo las sociedades responderán por los daños que causen a los clientes al proporcionar información cuando exista culpa grave, dolo o mala fe en el manejo de la base de datos. Los usuarios que obtengan información de una sociedad sin contar con la autorización antes mencionada, o que de cualquier otra forma cometan alguna violación al Secreto Financiero, o si se hace uso de la información de una forma distinta a la autorizada por el cliente, estarán obligados a reparar los daños que causen, sin perjuicio de las demás sanciones, incluyendo las penales.

### 2.3.2. República de Argentina

En Argentina por disposición de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, promulgada en el Boletín Oficial el 2 de noviembre del 2000, se dispone que la prestación de servicios de información crediticia se lo pueda realizar bajo las siguientes condiciones por medio de archivos, registros, o banco de datos públicos o privados:

- En la prestación de servicios de información crediticia solo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o precedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento.

[50] Es cualquier persona física o moral (jurídica en Ecuador) que solicite o sobre la cual se solicite información a una Sociedad.

- Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

- A solicitud del titular de los datos, el responsable o usuario del banco de datos, le comunicará las informaciones, evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y el nombre y domicilio del cesionario en el supuesto de tratarse de datos obtenidos por cesión.

- Sólo se podrán archivar, registrar o ceder los datos personales que sean significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los afectados durante los últimos cinco años. Dicho plazo se reducirá a dos años cuando el deudor cancele o de otro modo extinga la obligación, debiéndose hace constar dicho hecho.

- La prestación de servicios de información crediticia no requerirá el previo consentimiento del titular de los datos a los efectos de su cesión, ni la ulterior comunicación de ésta, cuando estén relacionados con el giro de las actividades comerciales o crediticias de los cesionarios.

Respecto al régimen de información crediticia que se maneja en Argentina es curioso el último punto citado, donde se excluye la autorización del titular de la información para cesiones de datos a compañías relacionadas con actividades comerciales o crediticias, es decir, que se excluye autorización del titular para la cesión de información lo cual difiere claramente de los principios enunciados y del sistema de referencias crediticias que se pretende establecer en el Ecuador.

Respecto al tiempo que los bancos de datos pueden guardar la información es de 5 años en el caso de que sean obligaciones pendientes de pago y de 2 años en el caso de que hayan sido deudas en las cuales se ha extinguido la obligación. Respecto a esto es importante ver como se toma en consideración el estado de la obligación para emitir un reporte crediticio, sobre esta diferenciación creo que es positiva porque de esta forma se estaría "premiando" de manera indirecta a las personas que hayan cumplido con sus obligaciones oportunamente.

### 2.3.3. República de Colombia

Mediante Ley Estatutaria 1266 publicada en el Diario Oficial No. 47.219 del 31 de diciembre del 2008, se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial y de servicios. Tiene como objeto el desarrollo del derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en banco de datos, y las demás garantías relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales. Esta regulación se aplica para todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada.

En Colombia la hablar de información financiera, crediticia, comercial, de servicios aquella referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen. Complementando esto es importante mencionar como la legislación colombiana sostiene en el artículo décimo de la antes citada ley que la actividad de administración de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países está directamente relacionada y favorece una actividad de interés público, como lo es la actividad financiera propiamente, por cuanto ayuda a la democratización del crédito, promueve el desarrollo de la actividad de crédito, la protección de la confianza pública en el sistema financiero y la estabilidad del mismo.

Respecto de las empresas prestadoras de servicios de información financiera y crediticia deberán cumplir con ciertos requisitos para la aprobación de su actividad por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entre los cuales se encuentran:

- Deben ser constituidas como sociedades comerciales, entidades sin ánimo de lucro, o entidades cooperativas.

- Tienen que contar con un área de servicio al titular de la información para la atención de peticiones, consultas y reclamos, además la consulta de información crediticia será gratuita al menos por una vez cada mes calendario.

- Deberán contar con un sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.

- Deberán actualizar la información reportada por las fuentes con una periodicidad no superior a diez (10) días calendario contados a partir del recibo de la misma.

Una de las particularidades que mantiene la legislación colombiana sobre el tema, y que se diferencia a otros ordenamientos jurídicos de la región, es que el reporte de información negativa[51] sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información[52] a los operadores de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Esta comunicación podrá realizarse mediante publicación en la prensa.

Finalmente, respecto al tiempo que debe permanecer la información financiera y crediticia en el poder de los operadores de estos servicios, el artículo 13 de la ley de la materia dispone que la información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información, y que los datos cuyo contenido hagan referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de

[51] Los datos cuyo contenido hagan referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones.

[52] Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos.

permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Es curioso cómo se hace una distinción en cuanto a la permanencia que debe tener la información crediticia positiva de la negativa, considero que este sistema es conveniente tanto para la entidad otorgante de un crédito como para el cliente porque se puede obtener información mucho más completa para la calificación del cliente y además por este medio se cumpliría con la democratización del crédito[53], además de impulsar el desarrollo de la actividad crediticia y de impulsar la confianza en el sistema financiero.

### 2.3.4. República del Perú

Mediante la Ley No. 27489 denominada como "Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información", se pretende regularizar el suministro de información de riesgos en el mercado, garantizando el respeto a los derechos de los titulares de la misma, promoviendo la veracidad, confidencialidad y uso apropiado de dicha información.

En el Perú la información de riesgos crediticios se proporciona por medio de las Centrales Privadas de Información de Riesgos (CEPIRS), las cuales tienen como objeto la recolección y tratamiento de información de riesgos relacionada con personas naturales o jurídicas, con el propósito de difundir por cualquier medio mecánico o electrónico, de manera gratuita u onerosa, reportes de crédito acerca de éstas. Las entidades de la administración pública que tengan a su cargo registros o bancos de datos que almacenen información con el propósito de darle publicidad con carácter general, sin importar la forma como se haga pública dicha información no se considerarán como CEPIRS.

Respecto a la forma de adquisición de información por parte de los CEIPIRS se lo hará por medio de la celebración de contratos privados directamente con la persona natural o jurídica que tenga o haya tenido relaciones civiles, comerciales, administrativas, bancarias, laborales o

[53] Derecho establecido constitucionalmente también en el Ecuador en el artículo 308 de la Constitución ecuatoriana.

de índole análoga con el titular de la información, siempre y cuando ésta se refiera a los actos, situaciones, hechos, derechos y obligaciones materia de tales relaciones o derivadas de éstas y que no constituyan violación del secreto profesional.

Si bien el sistema de referencias crediticias utilizado en el Perú es bastante parecido al que se mantenía en el Ecuador con la vigencia de la Ley de Burós de Información Crediticia, en el vecino país se prohíbe mantener y difundir información de carácter crediticio referida al incumplimiento de obligaciones de naturaleza civil, comercial o tributaria cuando hayan transcurrido 5 (cinco) años desde que la obligación fue pagada o extinguida en forma total o se haya prescrito el plazo legal para exigir su cumplimiento, lo que suceda primero.

# CAPÍTULO III

# BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Primeramente hay que considerar que las bases de datos tienen un campo muy amplio, y su existencia significa la posibilidad de recoger información, ordenarla en soportes de computación y poder hacerla accesible al recopilador o a terceros. Las bases tienen como objetivo el poder estar en condiciones de recolectar, administrar y suministrar en forma adecuada y oportuna información relacionada con una determinada materia, y por lo tanto como sostiene Rodríguez Azuero[54] las bases de datos naturalmente permiten las más variadas posibilidades en todo el campo del conocimiento humano.

A continuación me permito exponer la estructura y funcionamiento de las bases de datos y las diferentes modalidades que estas han adoptado con el fin de prestar servicios de referencias de información crediticia en el sector comercial y financiero.

## 3.1 Registros y Base de datos

Un registro o base de datos podría definirse como el conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto almacenado sistemáticamente para su posterior uso. En ese mismo sentido una biblioteca, archivos físicos y digitales de diversas instituciones podrían considerarse una base de datos, las cuales estarían compuestas en su mayoría por documentos y textos. Hoy en día la mayoría de las bases de datos constan en formato digital (electrónico) y por ello se ha desarrollado y se oferta un amplio rango de soluciones y alternativas para el almacenamiento de datos.

Ahora, como ya ha quedado explicado anteriormente, las bases de datos de riesgo crediticio son aquellas que informan sobre la capacidad económica, financiera, litigiosidad y demás elementos que hacen al riesgo del eventual dador del crédito. Este tipo de empresas aparecen

[54] Sergio Rodríguez Azuero, ob.cit., pág. 267.

en el mercado comercializando datos, que ayudan al prestador a tomar la decisión de otorgar o no el crédito, es decir de asumir o no el riesgo.

El manejo equivocado de los datos por parte de estas compañías puede causar que una persona sea excluida como beneficiario de un crédito, al considerarlo riesgoso, y desde el otro punto de vista un dato erróneo puede hacer asumir a un prestamista un riesgo no requerido y puede verse afectada o imposibilitada la cobrabilidad del crédito, constituyendo una afectación para el resto de depositantes y el sistema financiero en términos generales.

Respecto a dato erróneo se entendería como cualquier dato parcial, desactualizado o directamente equivocado referidos a una persona. Es importante aclarar que no nos referimos a los datos personales de los individuos sino únicamente a los de carácter crediticio. Según la doctrina solo la información veraz es la que puede considerarse información y por lo tanto una información errónea se convertiría en difamación, defraudación, entre otros.

El derecho a la información se lesiona cuando se miente, se informa parcial o equivocadamente más allá de la buena fe de la empresa[55] que se daría por hecho. Toda exigencia en cuanto a la veracidad del dato, protege la información y al sistema mismo. Sobre este tema es importante mencionar que debido a los múltiples niveles que existen iniciando desde que se registra el cumplimiento de la obligación en la institución otorgante del crédito, hasta que la empresa prestadora de servicios de referencias crediticias conozca dicho incumplimiento, puede transcurrir un tiempo considerable de tiempo y por ende la actualización de información podría verse retardada en su actualización.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, los suministradores de datos deberán procurar los medios necesarios para actualizarlos. Al respecto, los tratadistas concuerdan que el afirmar que la fuente del dato no es actualizada, no constituye impedimento para que la empresa no tome los recaudos necesarios para actualizarlos.

### 3.1.1. Centrales de información crediticia negativa

[55] En el segundo capítulo de la presente investigación se abordó el principio de la buena fe que deben mantener los prestadores de servicios de referencias crediticias.

Este tipo de centrales de construcción fundamentalmente bancaria (a pesar de su expansión al sector comercial) pueden recuperar y ofrecer a sus clientes, bajo ciertas circunstancias, información respecto a conductas relevantes que podrían calificarse como de mal manejo bancario, y que, por esa vía, se constituyen en alerta para el resto del mercado. Esto toma suma importancia ya que por lo general en el sistema financiero cuando un cliente se vincula a una institución financiera mediante la apertura de una cuenta bancaria, el banco debe y necesita conocer si sus antecedentes como cliente del sistema, generan o no alguna preocupación.

### 3.1.2. Cuentas corrientes canceladas

En el artículo 91 de la vigente Ley General de Instituciones del Sistema Financiero se contemplan las excepciones a la información reservada al sigilo bancario[56] y más específicamente en su literal b) se menciona que "*la especificación del titular de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos*"[57]. Respecto a este tema la información obtenida de la cuenta corriente cerrada sería legítimamente obtenida ya que su eventual divulgación tiende a proteger a la comunidad más que a sancionar al titular de la cuenta.

El manejo del cheque se ha constituido en un muy buen indicador sobre los hábitos comerciales y los principios que el titular respectivo aplica al manejo de sus relaciones con terceros, en ese mismo sentido, la institución financiera también podrá encontrar la conducta impecable de su cliente cuando gira siempre cheques con saldo disponibles en la institución, pero por otra parte, verá con inquietud que, con frecuencia, lo haga sin haber obtenido

---

[56] El sigilo bancario constituye un régimen limitado exclusivamente al ámbito de las relaciones entre la institución bancaria y sus clientes, e impone la obligación de confidencialidad de la institución sobre las informaciones que aquéllos le proporcionan. En todas las legislaciones bancarias el sigilo es relativo, es decir, el derecho del ciudadano al secreto y la correlativa obligación para el banco de no revelar a terceros las informaciones recibidas en el ejercicio de su actividad, ceden cuando existe norma legal expresa o causa justificada.

[57] Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, artículo 91, literal b)

autorización de sobregiro[58], y aun peor, que se valga de recursos ilícitos como por ejemplo utilizar una firma distinta a la autorizada, omitir sellos que podrían formar parte de la firma registrada, caer a propósito en error poco comunes como no hacer la cantidad en letras y en números, entre otras.

Es importante señalar también que cualquier persona podría cometer errores o girar cheques sin provisión de fondos por errores de cálculo u otra clase de equivocación, pero cuando se puede verificar que es una conducta habitual y reiterada, el banco procederá a cerrar la cuenta corriente.

Este tipo de información negativa en una central, permite la restricción del usuario para realizar la apertura de distintas cuentas a su nombre en la misma o distinta institución bancaria. Según Rodríguez Azuero[59] la técnica bancaria se distingue, normalmente, entre la expresión "*cuenta corriente saldada*" que indica el cierre de la misma por voluntad del cliente o del banco, pero sin connotación negativa alguna y las denominadas "*cuentas canceladas*" que obedecen a la decisión del banco y que llevan implícita la presunción de un mal manejo de la cuenta por parte del titular.

### 3.1.3. Del castigo

En el artículo 1, de la sección I, del capítulo I, del título IX, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se regula y conceptúa lo que se entiende por "castigo" estableciendo que:

> *Las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, castigarán obligatoriamente el valor de todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación cuyo deudor estuviera en mora tres años, debiendo notificar a la Superintendencia, quien a su vez comunicará el particular al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias.*

---

[58] El sobregiro bancario hace referencia a los pagos que hace el banco que exceden el saldo de la cuenta del cuentahabiente.

[59] Sergio Rodríguez Azuero, ob.cit., pág. 271.

*Igualmente, las instituciones del sistema financiero castigarán las operaciones de microcrédito y de créditos de consumo concedidos bajo la modalidad de scoring, cuando el deudor estuviere en mora, en una de sus cuotas o dividendos, más de ciento ochenta días, siempre que estuviere provisionado el 100% del riesgo y la operación no haya sido declarada como vinculada.*[60]

Adicionalmente en la normativa vigente se establece la posibilidad de que las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros puedan solicitar autorización para castigar créditos o activos que hubieren permanecido vencidos por un periodo menor a tres años, justificando documentalmente las razones de la petición.

Mediante el castigo se le permite a la institución financiera el notificar sobre los créditos adeudados incobrables al órgano de control. Dicha notificación tiene que contar con la siguiente información:

- Nombre e identificación del deudor
- Fecha de concesión
- Fecha de vencimiento
- Valor original
- Saldo a la fecha de la solicitud del castigo, y
- Provisiones, si las hubiere, respecto del crédito u obligación.

Así mismo la institución está en la obligación de reportar sobre las gestiones judiciales y extrajudiciales efectuadas para la recuperación de cartera. Adicionalmente la información del castigo deberá hacer constar en su contabilidad y en las cuentas de origen. Las recuperaciones que se originen por concepto de cualquier activo castigado se registrarán como un ingreso dentro de la cuenta de recuperaciones. El castigo de la operación no extingue la obligación ni

[60] Las operaciones vinculadas, en virtud de lo dispuesto por el primer inciso del artículo 73 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero responden a la prohibición de efectuar operaciones con personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la administración o la propiedad de una institución del sistema financiero, de sus subsidiarias o de su sociedad controladora.

enerva las acciones judiciales de cobro que las instituciones del sistema financiero deberán perseguir hasta agotar todas las instancias que la ley dispone.

Sobre este tema podríamos concluir que, para el órgano de control de una institución financiera es importante y trascendente conocer el comportamiento de pago de los deudores de las instituciones porque mediante esto puede visualizarse la confianza y solvencia que existe en el sistema financiero. Si bien es cierto este tipo de reportes no tienen como fin el de prestar servicios de referencias crediticias, sin embargo se constituyen en indicadores del comportamiento de la banca lo cual es útil y beneficioso para el cumplimiento del órgano de control.

## 3.2 Central de Riesgos

### 3.2.1. La central de riesgos en el Ecuador

Históricamente la central de riesgos se constituyó en un sistema de registro de información que mantenía datos sobre los créditos que una persona o empresa (titular y/o codeudor) haya contratado con las instituciones reguladas y controladas por la Superintendencia de Bancos, que incluye entidades bancarias, sociedades financieras, tarjetas de crédito, mutualistas, cooperativas o un banco extranjero (offshore) cuya matriz se encuentra en el país entre otras.

También se registraban como información adicional a la central de riesgos, los créditos adquiridos a través de entidades financieras no controladas ni reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros (cooperativas reguladas por el Ministerios de Bienestar Social) y entidades del sector real o comercial (Reguladas por la Superintendencia de Compañías) cuya información era solicitada directamente por los burós de información crediticia, y correspondía únicamente a obligaciones que se mantenía como deudores.

La primera finalidad de la central de riesgos era proteger los dineros depositados en las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Adicionalmente, otro de los objetivos era garantizar el retorno de los valores prestados, esto minimizando el riesgo de a

quien se ha prestado, mientras más conozco al deudor menor riesgo de que no cumpla con su obligación se tiene, es así que con los datos que presentaba la Central de Riesgos, se podían establecer en el análisis de una persona que solicita un préstamo o tarjeta de crédito, tanto en las entidades financieras como en las casas comerciales.

La central de riesgos era administrada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Los bancos, tarjetas de crédito, sociedades financieras, mutualistas, cooperativas estaban en la obligación de proporcionar mensualmente los datos reales sobre las obligaciones mantenidas, además que, cuando corresponda, ésta puede ser requerida por el organismo de control, a las entidades financieras debiendo cumplir siempre con información exacta sobre los créditos entregados al público.

La normativa vigente en la época de existencia de la central de riesgos disponía que el historial crediticio de las personas no debe presentarse con información más allá de tres años, cuando la obligación se cancela, desaparece de la información a la fecha, sin embargo de que, el historial de dicha operación deba presentarse tres años atrás a la fecha de corte del último reporte.

Es importante mencionar que la información constante en la central de riesgos únicamente podía ser solicitado por: la persona que solicitó el crédito, es decir el titular de las obligaciones, las instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y aquellas que tienen actividad comercial a crédito, estas últimas siempre y cuando dispongan de la autorización del titular/codeudor/garante. Ninguna persona que no sea el dueño de la obligación, puede pedir información ni actualizada ni sobre su historial crediticio.

Como lo vimos en capítulos anteriores los datos de central de riesgos al sistema financiero, al sector real de la economía y a los titulares es proporcionada por los burós de información crediticia, que eran los entes que estaban legalmente autorizados[61] y controlados por la Superintendencia de Bancos a entregar esta información.

[61] De acuerdo a la disposición transitoria primera de la ley orgánica derogatoria a los Burós de Información Crediticia, estos siguen funcionando regularmente hasta que el nuevo sistema de referencias crediticias sea implementado.

Finalmente cabe mencionar que el sistema de calificaciones que utilizaba la central de riesgos para catalogar a los usuarios del sistema financiero es el ya detallado en el punto 1.5.2. del primer capítulo de esta investigación.

### 3.2.2. Centrales de Riesgo en mercado de valores

El tratadista Rodríguez Azuero divide las centrales de riesgo en dos distintas manifestaciones que pueden aparecer dentro del sistema financiero:

La primera de ellas es la central de riesgos en el mercado de valores, cuyos orígenes de este tipo de centrales están en los Estados Unidos y "*su desarrollo se vincula con la emisión de bonos o papeles de deuda, que empezaron a realizar de manera creciente las entidades públicas y privadas.*"[62]

Este tipo de sistema corresponde a prácticas reiteradas dentro del mercado de papeles negociables en donde, sin perjuicio de los controles estatales existentes, nadie ha podido controlar un mercado sino los propios actores en escena y concretamente los inversionistas. Estos actores necesitan contar con la mayor y mejor información posible sobre compañías, las operaciones que estas realizan y el futuro que podrían llegar a tener dentro del mercado.

Ante la necesidad de esta información, las autoridades han optado por requerir a las compañías intervinientes en el mercado de valores, un desglose de los balances, donde se cuenta con el detalle de las cuentas auxiliares de la compañía juntamente con opiniones a las mismas, por parte de los revisores fiscales y con eso poder llegar a concluir el estado real de las compañías.

Obviamente este sistema se rompe y pierde eficacia cuando las grandes compañías influentes del mercado de valores manipulan sus balances y acuden a prácticas heterodoxas, como la creación de compañías de papel para cederles sus malas inversiones. Este tipo de prácticas lamentablemente se conocieron a principios de este siglo donde mayormente el mercado de valores norteamericano perdió respaldo, credibilidad y solvencia debido a este tipo de fraude.

---

[62] Sergio Rodríguez Azuero, ob.cit., pág. 268.

Ahora, con el fin de instrumentalizar todo esta información requerida, se ha establecido que los valores que se negocian en el mercado tengan que ser objeto de la calificación de una empresa especializada, la cual tiene como función llevar una evaluación crítica de cada emisión que mide el riesgo crediticio. Respecto al riesgo, este podría ser divido en dos niveles según los doctrinarios, el primero es el riesgo especulativo, en donde existen factores que pueden llevar eventualmente a un incumplimiento del emisor en el pago de capital o intereses y, el de inversión, donde todos los indicadores sugieren que la deuda se pagará de forma oportuna.

El artículo 185 de la Ley de Mercado de Valores[63] define a la calificación de riesgos como la actividad que realizan las entidades especializadas, denominadas Calificadoras de Riesgo, mediante la cual den a conocer al mercado y público en general su opinión sobre la solvencia y probabilidad de pago que tiene el emisor para cumplir con los compromisos provenientes de sus valores de oferta pública. Adicionalmente para la colocación de valores como los de la titularización, emisión de obligaciones o emitir obligaciones de corto plazo con garantía general, también denominado papel comercial, se necesitará de la calificación del riesgo por parte de una empresa calificadora de riesgo debidamente autorizada.

### 3.2.3. Centrales de Riesgo en mercado de crédito

Este tipo de centrales de riesgo registran los volúmenes de endeudamiento que una persona natural o jurídica, tiene con el sector financiero, o que ha podido tener durante un determinado periodo anterior. Este tipo de centrales son las más comunes y corresponden a las características de la central de riesgos manejada en el Ecuador debidamente detallada en el punto 3.2.1., de esta investigación.

Esta información generalmente es suministrada mediante informes abstractos, pero que son suficientemente indicativos y claros para quien los requiera. Estos informes contendrán por ejemplo la identificación y nombres o razón social de la persona, endeudamiento con la banca con un número determinado de dígitos, respaldos de la obligación adeudada (garantías),

[63] Ley de Mercado de Valores, Codificación 2006-001 (Suplemento del Registro Oficial 215, 22II2006)

numero de relaciones con las distintas instituciones bancarias en caso de existir obligaciones en más de una, experiencia crediticia del cliente reportadas por las instituciones bancarias donde ha tenido relación, calificación del cliente y detalle si a la fecha de emisión del informe tiene o no obligaciones vencidas en el sector.

Este tipo de centrales además de ser las más comunes son de enorme utilidad para la evaluación global de las referencias y su información es base con que debe contar el banco, antes de otorgar el crédito a su cliente. Si bien el banquero no puede remitirse únicamente al informe de información crediticia como elemento de juicio para otorgar un crédito, este indica el nivel de su exposición crediticia frente al sector y, podría hacerse una idea de la conducta que han adoptado otras instituciones bancarias en relación con su cliente.

## 3.3. Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP)

### 3.3.1. Origen

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos[64] consta la creación del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos el cual está conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registro de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administraren por disposición legal información registral de carácter público.

En el artículo 30 de la mencionada ley se crea[65] la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

### 3.3.2. Competencias

[64] Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 162, 31-III-2010), reformada mediante Ley s/n (Segundo Suplemento de Registro Oficial 843, 3-XII-2012).
[65] Se creó con la expedición de la ley es decir en el mes de marzo del año 2010.

El artículo 31 de la citada ley enumera las atribuciones y facultades que tiene la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicas, mismas que me permito detallar a continuación:

*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;*

*2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;*

*3. Elaborar el presupuesto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;*

*4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere la Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;*

*5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;*

*6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento;*

*7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;*

*8. Sancionar de conformidad con la ley que regula a la servidora o servidor público, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de las registradoras o registradores;*

*9. Disponer que los datos generados en cada oficina registral sean ingresados a una misma base de datos, en el lenguaje y plataforma determinados por la autoridad;*

*10. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores el establecimiento, en los respectivos Consulados, de un sistema de información registral interconectado que facilite su utilización en el exterior por parte de las o los migrantes;*

*11. Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de las registradoras o registradores públicos y demás personal de los registros;*

*12. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral;*

*13. Celebrar convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del servicio registral; y,*

*14. Las demás que determine la ley y su reglamento.*[66]

Mediante resolución No. 005-NG-DINARDAP-2013 emitida por la DINARDAP el 31 de enero del 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 895 del 20 de febrero del 2013, se expidió la "Norma que crea la Unidad Operativa Desconcentrada de Datos Crediticios", norma con la cual se incorpora el Registro de Datos Crediticios, como una unidad operativa desconcentrada de la DINARDAP sujeta a su control, auditoría y vigilancia.

El director de la DINARDAP nombrará al Registrador de Datos Crediticios, quien será su máxima autoridad y es quien tendrá la representación legal de la mencionada oficina registral, además de que se le otorga la capacidad legal de contraer obligaciones y ejercer derechos, es decir actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí mismo y frente a terceros, como sería la facultad de celebrar actos, suscribir contratos y ser ordenador de gastos.

### 3.3.3. Prestación de servicios de referencias crediticias

Con la creación del Registro de Datos Crediticios como una unidad pública adscrita a la DINARDAP se busca solventar la prestación de servicios de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas. Como lo hemos establecido anteriormente la DINARDAP es la única institución que puede

[66] Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 162, 31-III-2010), reformada mediante Ley s/n (Segundo Suplemento de Registro Oficial 843, 3-XII-2012). Artículo 31.

recopilar y mantener la información crediticia proveniente de las fuentes de información de acuerdo a las políticas y formas que establezcan los órganos de control como Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Mediante reuniones celebradas entre directivos de la DINARDAP y del registrador de datos crediticios con representantes de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, se han llegado a cierto tipo de acuerdos en cuanto el funcionamiento y operación del nuevo Registro de Datos Crediticios. Respecto a esto se ha ratificado que el Registro de datos Crediticios será una entidad autónoma administrativa y financieramente aunque adscrita a la DINARDAP y se pretende que empiece a desarrollar sus funciones hasta antes del 3 de diciembre de 2013.

Adicionalmente se ha mostrado el interés de que el Registro de datos Crediticios tenga productos como modelos, metodologías score y otros productos similares a los que actualmente entrega el Buró de Crédito. En este sentido mantendrá herramientas de evaluación de crédito, de cartera, etc., personalizadas para cada entidad financiera y se habilitarían diversos canales de acceso a los datos y a los productos.

Respecto a su estructura organizacional tendrá áreas estratégicas, tales como de riesgo de crédito, de normativa, de innovación tecnológica, de gestión de información y de administración de información. La idea es que se permita también el acceso a la información de tipo patrimonial, datos de filiación, información judicial, de Registros Mercantil y de la Propiedad, Tributaria y de Seguridad Social de una persona, previa su autorización.

Como ha quedado debidamente explicado anteriormente el acceso a los datos requerirán siempre la autorización del titular, para lo cual están trabajando en varios sistemas de obtención de autorizaciones que les permita adaptarse a las necesidades de cada sector, en ese sentido es necesario trabajar en el análisis e implementación de procesos que permitan el monitoreo de cartera de los clientes de cada entidad, es decir se permitiría el acceso no sólo para la generación del crédito, sino también del seguimiento y evaluación de la cartera. Aún

está por definirse si la propuesta presentada por las instituciones financieras en la necesidad de que se permita utilizar las autorizaciones de los titulares obtenidas con anterioridad a la ley.[67]

### 3.3.4. Entrega de información al Registro Crediticio

La Ley Orgánica Derogatoria a los Burós de Información Crediticia, en sus artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 agrega reformas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Compañías, en el sentido de que exista un capítulo en dichos cuerpos normativos donde conste la regulación en las políticas, forma y procedimiento de entrega de información de carácter crediticio al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Las reformas a las que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, otorgan la competencia a los órganos de control respectivos[68]para que mediante resolución establezcan los mecanismos y procedimientos para la entrega de información al Registro Crediticio. Por otra parte se especifica que las instituciones del Sistema Financiero Público y Privado, de la Economía Popular y Solidaria y las compañías que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito deben entregar la información crediticia generada por sus clientes al Registro Crediticio únicamente de datos referentes al historial crediticio, por lo tanto se prohíbe entregar esta información a cualquier otra institución.

La periodicidad con la cual se debe remitir la información al Registro Crediticio será determinada por el órgano de control competente, y en ningún caso podrá ser superior a un mes. Se deben establecer procesos de reportes especiales para enmendar inmediatamente los errores que se hayan cometido, con la finalidad de lograr la depuración de este registro.

La información remitida deberá contener, al menos, los siguientes datos de identificación y descripción de la operación crediticia;

---

[67] Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia.
[68] Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y Superintendencia de Compañías en el ámbito de sus competencias.

- Nombres y apellidos completos o razón social
- Número de cédula de identidad y ciudadanía o pasaporte; y, número de RUC en caso de ser persona jurídica.
- Fecha en la que se originó la obligación.
- Fecha desde la cual la misma es exigible,
- Fecha de pago,
- Monto del capital a la fecha del reporte,
- Monto del interés devengado a la fecha del reporte
- Monto del interés de mora a la fecha del reporte, y
- Estado en que se encuentra el crédito, haciendo constar de forma expresa si respecto del mismo se ha planteado reclamo administrativo o se ha iniciado proceso judicial.

Finalmente se establece la prohibición de registrar y reportar valores correspondientes a conceptos que no se hayan originado en operaciones de crédito directas y que no hayan sido solicitadas expresamente por el cliente.

Cabe señalar que la Superintendencia de Compañías ha sido el órgano de control pionero en la emisión de la normativa aplicable para la entrega de información sobre operaciones crediticias, ya que mediante resolución No. SC.DSC.G.13.002 del 27 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 930 del 10 de abril de 2013, se establece el procedimiento de registro crediticio para las compañías que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, norma de la cual me permito explicar y detallar su contenido sucintamente a continuación:

- Las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito tendrán la obligación de suministrar información sobre dichas operaciones al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, de manera mensual.

- La entrega de información se la hará conforme un esquema específico el cual me permito adjuntar como Anexo No. 1 a la presente investigación.

- Se considerará que una compañía sujeta a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías tiene la obligación de suministrar información a esta entidad y al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, cuando sus operaciones de venta a crédito cumplan a la vez cada una las siguientes condiciones:

  a) El crédito otorgado se haya pactado el cobro de una tasa de interés a la persona natural o jurídica que adquiere el bien o recibe el servicio por parte de la compañía.

  b) El crédito otorgado se refiera a la venta de bienes o la prestación de servicios que formen parte de las actividades ordinarias que desarrolla la compañía.

  c) El valor total de las operaciones de venta a crédito realizadas durante el trimestre inmediatamente anterior alcance o supere el 5% del valor total de los ingresos por actividades ordinarias de la compañía durante ese mismo periodo. Para realizar este cálculo, los periodos trimestrales serán los comprendidos entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, y octubre a diciembre del ejercicio económico respectivo.

- Las compañías que cumplan con las condiciones descritas en los párrafos anteriores deberán registrarse en la Superintendencia de Compañías con el fin de suministrar la información correspondiente a esta unidad, así como aquella que deberán remitir directamente al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. En ese mismo sentido la Superintendencia de Compañías hará conocer a la Dirección Nacional de Datos Públicos la lista de compañías registradas.

# CAPÍTULO IV

# RIESGOS CREDITICIOS RELATIVOS A LA FALTA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL TITULAR DE INFORMACIÓN CREDITICIA

## 4.1. Riesgos crediticios

Si bien en el primer capítulo se trató brevemente lo que implicaba los riesgos en los que podría recurrir una institución financiera, en este sección realizaremos el estudio a fondo de la importancia de los riesgos crediticios en específico. Para esto podríamos empezar definiendo al "riesgo de crédito" como la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento[69] del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas.

Distintos ordenamientos jurídicos reguladores de la banca y demás instituciones de crédito, proveen la obligación de fraccionar el riesgo crediticio, limitando el financiamiento que se puede otorgar a sus clientes. En este sentido, la financiación que entregue este tipo de entidades no es del todo libre y voluntario, sino que debe respetar el límite impuesto por el órgano de control.

El tratadista Carlos Villegas sostiene que:

> *El riesgo de crédito en el mercado de dinero aparece cuando el banco realiza un préstamo u otorga una financiación, sea a una empresa, al Estado o a un particular.*
>
> *La transferencia de fondos por un cierto tiempo y aun precio convenido implica lógicamente riesgo, ligado directamente al factor tiempo –es decir, el tiempo del pago.*[70]

[69] Es no efectuar el pago pactado dentro del periodo predeterminado; o, efectuarlo con posterioridad a la fecha en que estaba programado, o, en distintas condiciones a las pactadas en el contrato;

[70] Carlos Gilberto Villegas, *"Contratos Mercantiles Bancarios"*, Buenos Aires – República Argentina, *edición del autor*, Primera Edición, 2005, pág. 58.

### 4.1.1. Administración del riesgo crediticio

Más específicamente, en el Ecuador se regula la administración del riesgo de crédito en el capítulo II, del título X, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones de Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, donde en su parte pertinente se establece que "*las instituciones controladas deben establecer esquemas eficientes de administración y control del riesgo de crédito al que se expone en el desarrollo del negocio.*[71]"

Es importante destacar que cada entidad debe desarrollar su propio esquema o perfil de riesgo crediticio[72] según las características de los mercados en los que opera y de los productos que ofrece, por lo tanto mal haríamos en establecer un modelo único para todas las entidades controladas, sino que es responsabilidad de cada una el desarrollo del mismo.

Me parece pertinente conocer los aspectos que componen el proceso de administración del riesgo de crédito, aspectos que me permito detallar a continuación:

- Fase de identificación: La identificación del riesgo es un proceso continuo y se dirige a reconocer y entender los riesgos existentes en cada operación efectuada, y así mismo, a aquellos que pueden surgir de iniciativas de negocios nuevos.

- Fase de medición: Una vez identificados los riesgos deben ser cuantificados o medidos con el objeto de determinar el cumplimiento de las políticas, los límites fijados y el impacto económico en la organización, permitiendo a la administración disponer los controles o correctivos necesarios.

- Fase de control: Para la administración del riesgo las instituciones del sistema financiero implantarán un sistema de control que permita la verificación de la validez

[71] Primer inciso, del artículo 3, de la sección II, del capítulo II, del título X, del Libro I Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

[72] Son los procesos de revisión permanente de los portafolios de crédito o inversiones para pre-identificar modificaciones en determinadas variables que pueden derivar en mayores probabilidades de incumplimiento o debilitando de la calidad crediticia.

del cumplimiento de políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos durante la ejecución de las operaciones de la entidad.

- Fase de medición del riesgo: Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias, harán seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información para cada tipo de riesgo, preparado para satisfacer las necesidades particulares de la institución.

### 4.1.2. Falta de información como causal de riesgo crediticio

La forma de disminuir el riesgo descrito en los puntos anteriores consiste en aumentar la información disponible acerca de los prestatarios (personas naturales, personas jurídicas o intermediarios financieros) y el mejoramiento en la calidad de la información que se pueda obtener. Adicionalmente las instituciones que otorgan crédito, según Villegas necesitan de "*una mejoría en los convenios de préstamos y la exigencia más estricta del cumplimiento de sus estipulaciones, y el aumento de la gama de instrumentos, de modo que sea posible una mayor diversificación de las carteras.*"[73]

Se requiere de un análisis de los estados contables del prestatario, que indique sobre su capacidad de endeudamiento o grado de exposición, sobre los recursos con los que cuenta. Además de la solvencia del deudor, se debe conocer su capacidad de pago, que debe ir conforme a los compromisos que este acoja. Es claro que mediante la información de central de riesgos que una entidad especializada pueda ofrecer, permite ver el grado de endeudamiento en todo el sistema, con precisión de importes adeudados, fechas de vencimiento y garantías otorgadas.

[73] Carlos Gilberto Villegas, ob.cit., pág. 58.

El riesgo de crédito según los tratadistas involucra varios aspectos, desde el denominado "riesgo país"[74] hasta el riesgo de dirección de la institución prestataria y el riesgo de mercado donde actúa el prestatario. Si bien la falta de información puede constituirse en un riesgo importante los expertos concuerdan que la mejor forma de diversificar el riesgo en el crédito es por medio de la diversificación de la cartera de créditos[75].

### 4.1.3. De las Garantías

Es importante establecer que sean cuales fueren los recaudos que se tomen, el riesgo crediticio no puede eliminarse totalmente y por otra parte si se quisiera que las operaciones de crédito ofrezcan un máximo de seguridad, la actividad bancaria se trabaría en una cantidad de indagaciones y recaudos lentos y costosos.

Ahora, partiendo de la premisa que el riesgo está presente en todo crédito, es razonable que la institución que otorga el crédito pretenda tomar ciertos recaudos al suscribir un contrato de crédito. Estos recaudos son comúnmente como "garantías" y lo que buscan es resarcir o compensar un eventual daño en el caso de que exista un incumplimiento por parte del deudor, sin con ello eliminar el riesgo de que ocurra.

Es decir que las garantías existen para resarcir daños en casos de incumplimiento, mas no eliminan la incertidumbre y el riesgo que existe al momento de otorgar un crédito. Sin perjuicio de esto, las garantías influyen en el riesgo al momento que actúan como un disuasivo de conductas perniciosas del banco, es decir que solo el hecho de que exista algo mas que un compromiso general, podría ser una prenda, hipoteca o cualquier otra garantía que afecte los bienes del deudor, sus ingresos y su prestigio constituye un elemento que presiona a favor del cumplimiento de la obligación pendiente.

---

[74] Utilizado comúnmente en operaciones internacionales donde se debe tener este tipo de riesgo, ya que involucra el país de situación de la empresa deudora.

[75] La diversificación de créditos es relativa a no concentrar los créditos ni depósitos, esto se constituye en la mejor solución para los problemas de iliquidez e insolvencia que genera la morosidad de la cartera de préstamos.

## 4.2. Defensa de derechos de los titulares de la información crediticia.

En la presente sección se realizará un detenido análisis de los derechos que asisten al titular de la información crediticia y la forma en que estos pueden ejercerse. Para esto es importante exponer las tendencias doctrinarias y explicar las disposiciones pertinentes de cuerpos normativos como: Constitución de la República del Ecuador, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Código Penal, Código de derechos del usuario financiero, entre otras.

### 4.2.1. Derecho a la intimidad

Como antecedente a la consagración de este derecho tenemos que en el año 1880 el alemán Hans Kohler mencionó, quizás por primera vez, la existencia de un derecho individual que protege el secreto de la vida íntima de la publicidad no autorizada al referirse a los límites que a su criterio habrá sobrepasado la prensa. En 1890 mediante un artículo del Harvard Reviw titulado "The right to privacy" se define el derecho a la vida privada como el derecho a ser dejado solo.

Si bien gran parte de los doctrinarios han definido en las mismas condiciones tanto al concepto de "intimidad" con "privacidad", según Uicich[76] esta distinción carece de practicidad y *"atenta contra el fin último, cual es, la protección del hombre de aquel ámbito que no desea hacer público."*

Primeramente podríamos decir que el derecho a la intimidad es abarca varios aspectos íntimos del ser humano, ya que implica aquello que por llevarse a cabo o manifestarse en un ámbito privado no sería factible de ser conocido por terceros. Es importante recalcar que para fines de la presente investigación, el derecho a la intimidad también comprende el derecho a supervisar a quienes tienen la información excediendo el mero derecho a ser dejado solo. En el numeral 20 del artículo 66 de la Constitución de la República vigente se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la intimidad personal y familiar, es por esto que el estado está en la obligación de darle un alcance y establecer los mecanismos para hacer posible su ejercicio.

[76] Rodolfo Daniel Uicich, ob.cit., pág. 30.

Es claro que la mayor parte de los conflictos del derecho a la intimidad provienen del ejercicio del derecho a la información. El sentido de la intimidad no se limita a las acciones que de ninguna manera se exteriorizan, sino que también merecen protección jurídica las conductas que pueden ser advertidas por terceros, conocidas públicamente, como por ejemplo, asistencia a una iglesia, forma de hablar, gestos, hábitos en la vestimenta, entre otros. En base a este razonamiento es que las bases de datos pueden afectar el derecho a la intimidad.

En consecuencia el derecho a la intimidad no comprende únicamente el ámbito doméstico, sino otros aspectos de la personalidad de las personas que podrían conocerse públicamente, pero no por eso habría como inmiscuirse en la vida privada de una persona ni violar las áreas de su actividad destinadas a no ser difundidas sin su consentimiento.

Finalmente cabe detallar los instrumentos internacionales que reconocen este derecho, donde en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966 reunida en Nueva York, establece en su artículo 19 que: *"el derecho a la libertad de expresión puede estar sujeto a restricciones fijadas por ley y tendientes a: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás..."*, asimismo el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969), nos dice que:

> *1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
>
> *2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques legales a su honra o reputación.*
>
> *3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*[77]

### 4.2.2. Defensa de los titulares de información crediticia

[77] Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969), Artículo 11.

En la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su Sección III se regula la defensa de los titulares de la información crediticia. En esta sección se detallan las obligaciones de funcionarios, empleados, agentes y otras personas que tengan acceso a reportes emitidos por la DINARDAP, quienes tendrán que guardar obligatoriamente confidencialidad sobre la información contenida en dichos reportes, prohibiendo utilizarla para fines distintos del análisis crediticio.

Es importante recalcar que las personas que obtuvieren información personal crediticia y la utilicen para fines distintos al del análisis crediticio como sería por ejemplo el: publicarla, venderla, utilizarla, transferirla, entre otros, estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal[78], sin perjuicio de las acciones y responsabilidades administrativas y civiles a las que hubiere lugar.

Ahora, respecto a los derechos que asisten a la persona titular de la información crediticia, la mencionada ley, dice que este tiene derecho a exigir de la fuente de información crediticia[79]la rectificación de la información ilegal, inexacta o errónea y comunicarla a la Superintendencia respectiva (de Bancos y Seguros, de Economía Popular y Solidario, de Compañías) y esta a su vez a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para la actualización del Registro de Datos Crediticios.

Sobre este tema, me parece que el mecanismo establecido para realizar las reclamaciones por consignación de datos erróneos en el sistema, se vuelve ineficaz, ya que hay que considerar las numerosas instancias en que el titular de información crediticia debe superar para poder ver plasmada una información correcta y veraz dentro de un reporte de información crediticio. Sostengo de ineficaz el sistema por la retardo que existe dentro de las entidades públicas en general a la hora de gestionar un procedimiento, en el presente caso la reclamación tendría que verse analizada y procesada no solo en el organismo de control competente sino también en la

[78] Norma citada en el desarrollo del principio de confidencialidad de los datos.

[79] Son las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas que debido a sus actividades, mantienen información crediticia lícita y que tienen la obligación de entregar la misma al Registro Crediticio de conformidad con las políticas y formas que establezca su respectivo organismo de control.

DINARDAP lo que a mi parecer obstaculiza considerablemente el derecho de rectificación que en cualquier legislación debe amparar al titular de información crediticia.

Ahora, sin perjuicio de esto la ley indica que dentro del plazo de 15 días contados desde la presentación de la solicitud, las fuentes de información crediticia obligatoriamente la resolverán, por escrito admitiéndola o rechazándola motivadamente y poniendo en conocimiento del organismo de control competente. En el caso de que la solicitud planteada haya resultado exitosa y se concluya que la información materia de impugnación del titular es ilegal, inexacta o errónea, la DINARDAP deberá enviar comunicaciones rectificatorias a todos quienes hubieren recibido reportes conteniéndola, lo cual me parece complicado de dar cumplimiento, suponiendo la gran cantidad de solicitudes que se receptarán al momento de implementar este sistema.

Por otra parte las fuentes de información crediticia serán legalmente responsables por los daños ocasionados al titular como consecuencia de la transmisión de información ilegal, inexacta o errónea que afecten su calificación o historial de crédito y, por lo tanto, no estarán exonerados alegando ausencia de dolo o de culpa. Asimismo la responsabilidad de las fuentes siempre debe ser la de entregar información depurada, actualizada y acorde a las políticas y parámetros determinados por los organismos de control al Registro Crediticio.

Finalmente cabe decir que responderán por los daños causados al titular de información crediticia, quienes hayan utilizado dolosa o culposamente informaciones o reportes provenientes de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos sin perjuicio de que sigan las correspondientes acciones penales de las que se habló al principio de este subtítulo.

### 4.2.3. Código de derechos del Usuario del Sistema Financiero

Dentro de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en su Libro I, Título XIV, Capítulo III, se detalla el Código de Derechos del Usuario del Sistema Financiero. Para fines de nuestro estudio es importante traer a consideración que en esta normativa se categorizan los derechos del usuario financiero como irrenunciables al ser considerados los servicios financieros de orden público, interés social y

de observancia en todo el país, adicionalmente se dispone que cualquier estipulación en contrario se considerará nula.

En el parágrafo VI, artículo 13, numeral 3, se manifiesta que el usuario tendrá derecho a:

> *conocer si en las bases de datos de las instituciones del sistema financiero existe información sobre sí mismo y acceder a ella sin restricción alguna; a conocer la fuente de dicha información; y, a exigir de la misma la rectificación de los datos personales cuando dicha información sea inexacta o errónea.*[80]

Complementando este derecho, debe estar la posibilidad, de acceder por parte del cliente, a esta información. El defensor del cliente[81] de cada institución financiera se espera que sea el nexo que permita este acceso y sobre todo que se pueda dar la recepción de reclamos las cuales tienen que ser debidamente atendidas por las instituciones.

En ese mismo sentido es importante tener en cuenta que el "Código de derechos del usuario del sistema financiero" consagra el derecho a del usuario a recibir protección y a demandar la adopción de medidas efectivas que garanticen la seguridad de las operaciones financieras. Este derecho incluye las siguientes garantías que permito detallar a continuación:

- Recibir protección de los datos personales[82] que las entidades financieras obtengan del usuario para la prestación de productos o servicios financieros. La información sobre dichos datos personales solo podrá ser otorgada por la institución del sistema financiero, en caso de consentimiento libre y expreso, específico, inequívoco e informado, por parte del usuario, de disposición judicial o del mandato de la ley.

---

[80] Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, Libro I, Título XIV, Capítulo III, Sección II, Parágrafo VI, Artículo 13, Numeral 13.3.

[81] Es la persona natural designada por el Superintendente de Bancos y Seguros de una terna presentada por la asociación jurídicamente constituida por los depositantes o clientes de cada institución del sistema financiero, y tiene como función receptar los reclamos y defender los derechos de los usuarios del sistema financiero.

[82] Para fines del Código de Derechos del usuario del sistema financiero, son aquellos datos o información de carácter personal o íntimo que son materia de protección.

- Recibir protección de los datos personales que las entidades financieras obtengan del usuario para la prestación de productos y servicios financieros prestados por vía electrónica. Las instituciones financieras adoptarán específicamente las medidas de seguridad necesarias para este tipo de operaciones financieras.

- Obtener protección de los datos personales sobre su solvencia patrimonial y crediticia, y a que las instituciones financieras respeten las normas relativas a la reserva y sigilo bancario.

- Exigir rectificación de la información de los datos personales en las bases de datos cuando esta sea inexacta o errónea.

## 4.3. Habeas Data

### 4.3.1. Generalidades

Como ya hemos visto debe existir un equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad el cual garantiza la equidad y justicia. Como consecuencia de esto cada ser humano tiene derecho a conocer y saber de la existencia y la finalidad de archivos que contengan datos individuales, este derecho se ve complementado con el derecho al acceso, donde se le permite a la persona averiguar el contenido de la información que de ella se registra. Ahora, los dos derechos enunciados serian ineficientes sin el derecho a rectificar aquellos datos personales que por incorrectos, parciales o desactualizados ocasionen o puedan ocasionar perjuicios.

El Habeas Data es precisamente el medio por el cual se puede llegar a esa rectificación, es la acción judicial para tomar conocimiento de los datos del accionante tiene un archivo o base de datos y la finalidad para la cual se emplearán esos datos, pudiendo en caso de falsedad o discriminación, exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de los mismos.

En términos generales el "Habeas Data" se refiere a la garantía que en algunos países (incluido el Ecuador) tiene consagración constitucional y que etimológicamente, por su proveniencia del latín, en la primera parte habeas, "conserva o guarda" y por la del inglés "data", información o datos, esto es conjunto de principios que protegen la guarda de los datos de una persona.[83]

### 4.3.2. Habeas Data en el derecho ecuatoriano

En el Ecuador el "habeas data", nace como garantía constitucional para los ciudadanos de acceder a los datos que sobre ellos constan en un registro o banco de datos, así como la corrección de aquellos errores que podrían causarles perjuicios. El derecho ecuatoriano recoge este derecho fundamental, ligado al derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen, en el artículo 92 de la Constitución y artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (para efectos de este subtítulo se la denominará simplemente como "Ley")[84], donde se establece que toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

La propia Constitución, en su artículo 11, al referirse a los principios informadores del ejercicio de derecho, en su apartado 4, establece que "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales", quedando taxativamente claro, que el derecho habeas data, regirá el resto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no pudiendo ninguna Ley, Decreto o norma de rango inferior contradecir el citado principio constitucional.

---

[83] Actualmente por Habeas Data se entiende al derecho que asiste a toda persona (identificada o identificable) a solicitar judicialmente la exhibición de los registros (públicos o privados) en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su actitud; a requerir la rectificación o la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen incriminación.

[84] Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 52, 22-X-2009)

Como lo hemos visto en capítulos anteriores las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación.

En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

El Habeas Data, al ser una garantía jurisdiccional consagrada en la constitución debe ceñirse al trámite previsto para este tipo de acciones donde según el artículo 50 de la antes citada ley se podrá interponer la acción en los siguientes casos:

- Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.

- Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.

- Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.

Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de habeas data. Además será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos.

Finalmente cabe acotar que le que el literal c) del artículo 191 de la ley le corresponde al Pleno de la Corte Constitucional resolver sobre las sentencias de unificación en el caso de las

acciones de protección, extraordinaria de protección, incumplimiento, habeas corpus, habeas data y acceso a la información pública.

### 4.3.3. Habeas Data en el derecho comparado

A continuación me permito detallar una breve síntesis del contenido de las legislaciones y conceptos doctrinarios que se manejan en distintos países sudamericanos, respecto a la garantía jurisdiccional del Habeas Data:

- **Argentina:** Tiene rango constitucional y se constituye en una modalidad de amparo que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y a exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos, en caso de falsedad o discriminación.

- **Chile:** La legislación chilena desconoce una instancia administrativa ante la cual recurrir frente a la vulneración de los derechos que la ley asigna al titular de los datos personales. En este país el control de la legalidad en el tratamiento de datos, se efectúa *a posteriori* por parte del titular de los datos ejerciendo los derechos que le concede la ley ante los responsables de los bancos de datos ya sean estos privados o públicos, o bien, ante los Tribunales de Justicia mediante el ejercicio por parte del afectado de la acción de habeas data que ha sido consagrada con rango legal en el artículo 16 de la Ley de Protección a la Vida Privada, a diferencia de la generalidad de los ordenamientos a nivel latinoamericano que tienen legislaciones protectoras de datos en donde se recibe reconocimiento constitucional a esta.

  Ahora bien, la otra alternativa que ha sido utilizada en la práctica por los titulares de datos para proteger sus derechos ha sido la interposición de otras vías o acciones jurisdiccionales como por ejemplo: el recurso de protección, invocando como conculcados el derecho a la honra y a la vida privada, el derecho de propiedad, o bien, el derecho al libre desarrollo de actividad económica. También, aun cuando con menor

frecuencia, se han interpuesto recursos de amparo económico, por vulnerar la garantía constitucional que asegura el libre desarrollo de la actividad económica. Y finalmente, también se han interpuesto demandas de indemnización de perjuicios por los daños causados por el tratamiento indebido de los datos.

- **Uruguay:** Existe una Ley de Habeas data donde se lo define como el derecho, en ejercicio de una acción constitucional o legal, que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio.

  Se encomendó a Organismos de control la vigilancia sobre la aplicación de estas normas. Así existen organismos de control que tienen por misión supervisar el tratamiento de datos personales por parte de empresas e instituciones públicas. Se suele exigir una declaración de los ficheros de carácter personal para generar transparencia sobre su existencia.

  Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquéllas que motivaron su obtención, además los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario.

  Los datos total o parcialmente inexactos, o que sean incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos, o en su caso completados, por el responsable del archivo o base de datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que se trate, sin perjuicio de los derechos del titular establecidos en el artículo 16 de la presente ley. Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular. Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.

## 4.4 Jurisprudencia de Habeas Data

A continuación me permito detallar algunas sentencias del antiguo Tribunal Constitucional y de la actual Corte Constitucional, respecto a los pronunciamientos que sostiene la corte respecto de los recursos interpuestos en la garantía jurisdiccional del Habeas Data anteriormente explicada:

### 4.4.1. Habeas Data como mecanismo de actualización y corrección de datos.

Sobre el tema de actualización y corrección de datos, la sentencia del caso No. 0058-2006-HD[85], emitida por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, en su parte considerativa sostiene que se puede solicitar al funcionario correspondiente, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si se demostrare que estos fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos.

Adicionalmente establece que la garantía constitucional establecida en el hábeas data, se constituye en un medio por el cual se protege el honor, la dignidad el buen nombre o buena reputación de la persona, o de sus bienes y como consecuencia, fundamentando debidamente, el juez podría conceder la rectificación y actualización de datos expresada en el párrafo anterior.

En base a esta resolución del Tribunal Constitucional podemos determinar que la garantía del hábeas data no se ha convertido únicamente en un mecanismo para tener acceso a los datos, sino que también en un instrumento eficaz para que se proceda con la actualización, rectificación, eliminación o para prohibir la divulgación a terceros incluso.

### 4.4.2. Derecho a la autodeterminación informativa

[85] 19-IX-2007 (Resolución No. 0058-2006-HD, Segunda Sala, R.O. 188-S, 10-X-2007).

En relación a los derechos protegidos, cabe citar la sentencia del caso No. 0049-2008-HD[86], dictada por la Primera Sala del Tribunal Constitucional de Ecuador, en Quito el 15 de octubre de 2008, primeramente me permito detallar los hechos para luego proceder con el análisis que realiza el tribunal:

- El economista Carlos Alberto Gálvez Cortez, representando a la compañía Pesquera Marchena S.A., (en adelante como el ACTOR), comparece ante el señor Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil y propone recurso de habeas data en contra de FILANBANCO INTERNATIONAL BANK (en adelante como el DEMANDADO).
- El actor mantuvo varias relaciones financieras, crediticias y bancarias con el demandado, pero el actor aduce que el demandado sin motivo, ni razón, dejó de enviar los estados de cuenta, por lo que no se tenía información sobre la situación financiera de la empresa. Meses después se le notifica al actor con un supuesto sobregiro realizado que según el actor jamás se solicitó ni contabilizó.
- Es por este inconveniente que el actor solicita recurso de hábeas data para que la institución demandada le confiera copias certificadas de los siguientes documentos: a) estados de cuenta de los años 1999, 2000 b) copia de la solicitud de sobregiro c) copia de la operación de sobregiro, d) copia de la resolución de sobregiro.
- El señor Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil resolvió declarar sin lugar el hábeas data interpuesto y posteriormente concedió el recurso de apelación que se tramitó ante el Tribunal Constitucional.

En el presente caso después de declarar la competencia de la Sala y de verificar los requisitos del recurso, el Tribunal afirma que "El Habeas Data es una garantía constitucional creada para salvaguardar el derecho a la autodeterminación informativa, esto es, mantener el control de los datos que existan sobre una persona o sobre sus bienes, y para proteger el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar". Es por esto que la Sala declara procedente el recurso y resuelve revocar la resolución del juez de instancia.

[86] 5-X-2008 (Resolución No. 0049-2008-HD, Primera Sala, R.O. 85, 26-XI-2008).

### 4.4.3. La obligación legal de la entidad bancaria de reportar las deudas

Existen pocas resoluciones de hábeas data respecto a los reportes que solían hacer las instituciones financieras a la Central de Riesgos e indirectamente a los Burós de Información Crediticia. En la presente causa No. 0033-2008-HD[87] se consignaron los siguientes hechos:

- El doctor Juan Carlos Vela Saa, (en adelante el ACTOR), propone recurso de Hábeas Data ante el Juez Primero de lo Civil de Pichincha, en vista que de un reporte de historial crediticio emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, en donde el banco ABN AMOR BANK (en adelante como el DEMANDADO) lo reportó como deudor moroso. Esta información derivó en todos los burós de información crediticia autorizados a operar en el país, la obligación reportada según el actor fue debidamente cancelada por demanda judicial.

- El accionante sostiene que la referida información supuestamente falsa se está trasmitiendo a terceros y como consecuencia de ello se está lesionando su honor y honra, además de que lo desacredita en sus relaciones profesionales y que le afecta la buena reputación y la de su familia.

- El accionante solicita que se le confiera: a) todos los documentos que respaldan la obligación que le atribuyen, y que consta en la Central de Riesgos como incumplida. b) títulos y garantías que sirven de base para garantizar la referida obligación, c) la sentencia judicial mediante la cual se le ordenó el pago de tal obligación.

- El demandado sostiene que no ha dado ninguna información a terceras personas y que lo único que ha hecho es cumplir con la obligación legal de reportar las obligaciones pendientes del accionante con el Banco.

- El juez de instancia dicta su resolución el 03 de abril del 2008 declarando sin lugar la presente acción porque al solicitar los documentos está contradiciendo la naturaleza misma del recurso de hábeas data ya que la parte demandada ha justificado su

[87] 22-VII-2008 (Resolución No. 0033-2008-HD, Tercera Sala, Registro Oficial 69, 8-VIII-2008).

obligación legal que tiene como entidad del sistema financiero de informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros el estado situacional de su cartera.

Con esos antecedentes, y después de declararse competente y verificar el cumplimiento de requisitos, la Sala en su parte pertinente sostiene que

> *No corresponde determinar, mediante esta acción, el estado de las obligaciones bancarias de los particulares, pues la existencia o inexistencia de las mismas, corresponde demostrarlas en las instancias judiciales pertinentes.*[88]

Adicionalmente en el séptimo considerando concluye que la entidad bancaria únicamente cumplió con la obligación de informar sobre la deuda que adquirió el actor con la entidad bancaria y se lo hizo con la finalidad de proteger la integridad del sistema financiero. Por lo señalado la Tercera Sala del Tribunal Constitucional resolvió confirmar la resolución venida en grado y en consecuencia, negar el recurso de hábeas data propuesto por el actor.

### 4.4.4. Información negativa debe someterse a un término de caducidad

Analizaremos el caso No. 0004-06-HD en donde el Tribunal Constitucional además de dar pautas sobre el manejo de la "información negativa" al titular de esta, enuncia los principios jurídicos aplicables al procedimiento de hábeas data, tal y como se detalla a continuación:

- Alirio Salomón Viteri Ojeda (en adelante como el ACTOR) propone ante el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, acción de hábeas data contra el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres (en adelante como el DEMANDADO).

- El actor desempeñó funciones de asesor jurídico en la institución demandada y que la entidad demandada en calidad de empleadora inició en contra del actor un sumario administrativo, proceso el cual contenía informes recomendando su destitución;

[88] 22-VII-2008 (Resolución No. 0033-2008-HD, Tercera Sala, Registro Oficial 69, 8-VIII-2008).

circunstancias que indujeron al actor a presentar su renuncia voluntaria de forma oportuna, la misma que fue debidamente aceptada.

- Debido a que el proceso sumario administrativo no fue concluido por la presentación de su renuncia, el actor solicita que se ordene la eliminación del sumario administrativo en alusión, debido a que se han concedido copias de dicha información a terceras personas.

- El juez a quo decidió negar la acción de hábeas data interpuesta por el demandante.

En la Sentencia del presente caso la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, se recogen los principios jurídicos que informan el procedimiento habeas data, al afirmar que:

> *Entre los principios y valores jurídicos que gobiernan el proceso de administración de la información personal en el contexto de los ámbitos protegidos por el derecho al hábeas data, esta Sala resalta los de: libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad y caducidad, siendo materia de estudio los dos últimos, esto es, los principios de utilidad y de caducidad o temporalidad, por ser aplicables a la especie.*[89]

Adicionalmente sostiene que el tratamiento y recolección de datos de carácter personal deben basarse en el principio de libertad, veracidad de los mismos, la integridad, así como la finalidad con que fueron recabados o para los que son tratados tanto por organismos públicos como privado. Así mismo se debe considerar el principio de caducidad de los datos, el cual está íntimamente ligado al de finalidad, a la prescripción y a la no necesidad de almacenamiento o mantenimiento de los mismos por parte del responsable de los mismos.

[89] Caso No. 0004-06-HD Tribunal Constitucional

Finalmente, en relación a la caducidad de la información negativa, el Tribunal sostiene que: "la información negativa u odiosa[90], debe estar sometida a un término de caducidad o temporalidad bajo la idea de su permanencia limitada en el tiempo. En ese sentido la Magistratura reconoce la validez del principio de caducidad o de temporalidad de la información negativa, lo que implica que la información personal desfavorable al titular de la misma debe ser retirada de las bases de datos siguiendo criterios de razonabilidad y de oportunidad, y por lo tanto se considera constitucionalmente inadmisible la conservación indefinida de datos personales que revelen información negativa una vez que las causas que justificaron su acopio y administración se hayan desvanecido.

[90] Es decir aquella que asocia una situación (no querida, perjudicial, socialmente reprobada o simplemente desfavorable) al nombre de una persona.

# CONCLUSIONES

En la presente investigación se trataron sólidos argumentos que ratifican la relevancia que tiene la información crediticia dentro de las operaciones de financiamiento, ya sea en el sistema financiero, como en el sector comercial. En este punto podríamos concluir diciendo que la información en sí es una herramienta fundamental y eficaz para cualquier tipo de relación financiera o comercial que se quiera entablar entre una entidad y su cliente.

Muchos sostienen que la información otorga poder a su portador, y en el caso que nos compete, entre mayor información se pueda obtener del cliente se aminora el riesgo y constituye una ventaja dentro de la relación contractual de crédito.

Por otra parte, es importante señalar que esta relevancia que toma la información crediticia de un cliente se ve reflejada en el diseño e implementación de los sistemas de información y de calificación con el fin de proporcionar reportes que reflejen la capacidad de endeudamiento que tiene cada persona.

Sobre este tema concluimos que efectivamente se crea un conflicto entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad. Por una parte es necesario contar con reportes de información crediticia, pero por otro, estos sistemas no pueden atropellar la honra, el honor y la intimidad de la persona utilizando su información de crédito sin parámetros y reglas claras.

Creo firmemente que este conflicto entre derechos, el cual se genera regularmente, puede contrarrestarse con un sistema de información crediticia sólido, confiable y democrático. Sólido en el sentido de que pueda proporcionar información confiable que sirva tanto a la persona o entidad otorgante del crédito como para el titular de la información que podría verse beneficiado en el caso de caracterizarse por ser cumplido en sus obligaciones. Confiable, referente a que la información reportada debe ser veraz y oportuna, garantizando mecanismos adecuados para su rectificación en el caso de error, y democrática debido a que debe haber un acceso universal a esta, lo cual permite la consolidación del sistema financiero y comercial y por otra el acceso de la mayoría de la colectividad al crédito.

Por otra parte, en el presente trabajo se expuso claramente el ordenamiento jurídico aplicable al manejo de la información crediticia, esto es fundamental con miras a que sin regulaciones claras, sería imposible establecer el sistema de información del que hablamos en líneas anteriores. Si bien la legislación ha venido cambiando respecto a esto, es importante tener un panorama claro de lo que el legislador pretende con las reformas y una vez terminado el periodo de transición poder aplicar e implementar el nuevo sistema de registro crediticio consagrado en las leyes vigentes.

Considero que las reformas realizadas en el Ecuador responden directamente a un pensamiento de control y de paternidad que se práctica en el gobierno de turno al querer concentrar este tipo de información en organismos públicos, que si bien pueden cumplir con las mismas funciones que una institución privada, la transición y demora en su funcionamiento crean inestabilidad e incertidumbre en el sistema financiero.

Respecto a las bases de datos de información crediticia, podemos concluir que se han convertido en instrumentos indispensables en las relaciones comerciales y es por eso que se consagra y se garantiza su funcionamiento en todas las legislaciones. Esto implica paralelamente el establecimiento de medidas, mecanismos y garantías eficaces para la protección de la información personal de los usuarios del sistema financiero y comercial. Mal harían los estados en regular el funcionamiento de bases de datos sin garantías que permitan el respeto a los derechos. Esto no siempre se ha dado y es deber de las legislaciones y operadores de justicia garantizar los derechos en este sentido.

Adicionalmente considero que al Ecuador le falta mucho por desarrollar un sistema sólido de referencias crediticias, primeramente por la implementación de un nuevo sistema diferente al utilizado en años anteriores, el cual todavía crea cierta incertidumbre e inseguridad sobretodo en la banca privada y por otra parte por la poca jurisprudencia que se ha originado sobre el acceso a información crediticia y financiera.

Nuestra jurisprudencia y legislación históricamente se ha visto influenciadas por legislaciones y tribunales extranjeros, en lugar de poder desarrollar estas en base a la realidad ecuatoriana, considero que si bien el sistema de registro crediticio pretende ser innovador en la región, no presenta ni demuestra las garantías necesarias para ser eficaz en su funcionamiento.

Finalmente cabe mencionar que al encontrarnos en un periodo de transición en cuanto a la implementación de nuevas regulaciones para el manejo de información crediticia, corresponde estar expectantes, ser participes y vigilar de cerca el cumplimiento de la normativa vigente garantizando los derechos que correspondan a cada una de las partes participantes y así poder garantizar un derecho a la información igualitario, justo, equitativo y democrático en cuanto a las relaciones comerciales que puedan existir dentro del territorio nacional.

# BIBLIOGRAFÍA

## a. Doctrina


- Cárdenas Uribe, Filiberto, "Código de Hammurabi" Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Cervantes Ahumada, R. *"Títulos y operaciones de Crédito"*, México, Edit. Herrero, Décima Tercera Edición, 1984.
- Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.
- Garrigues, Joaquín, *Contratos Bancarios,* Madrid, Edit. JGD, 1958.
- Guzmán Holguín, Rogelio. *"Derecho bancario y operaciones de crédito"*. México 2002.
- Herrejón Silva, Hermilio, *"Las instituciones de crédito, Un enfoque jurídico"*, México Ed. Trillas, 2000.
- Morales Casas, Francisco, *"Fundamentos de la actividad y los negocios Bancarios"*, Santafé de Bogotá, D.C., Ediciones Jurídica Radar, Segunda Edición, 1994.
- Ortiz García, P., *Los burós de crédito.* Ruptura No. 52, Quito, Diciembre 2011.
- Rodríguez Azuero, Sergio *"Contratos Bancarios"*, Colombia, ED Legis, Quinta Edición.
- Rodríguez, Alfredo "Técnica y Organización Bancarias", editorial Macchi.
- Rodríguez, Joaquín, *"Derecho Bancario", México*, Edit. PORRÚA, segunda edición 1964.
- Santa Biblia, Versión Reina Valera revisada 1960.
- Uicich, Rodolfo Daniel, *Los Bancos de Datos y el Derecho a la Intimidad*, Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc, 1999.
- Villegas, Carlos Gilberto *"Contratos Mercantiles Bancarios"*, Buenos Aires – República Argentina, edición del autor, 2005

**b. Jurisprudencia**

- 19-IX-2007 (Resolución No. 0058-2006-HD, Segunda Sala, R.O. 188-S, 10-X-2007).

- 22-VII-2008 (Resolución No. 0033-2008-HD, Tercera Sala, Registro Oficial 69, 8-VIII-2008).

- 22-VII-2008 (Resolución No. 0033-2008-HD, Tercera Sala, Registro Oficial 69, 8-VIII-2008).

- Caso No. 0004-06-HD Tribunal Constitucional

**c. Tratados Internacionales**

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969).

**d. Legislación Ecuatoriana**

- Constitución de la República del Ecuador

- Código Civil ecuatoriano

- Código de Comercio ecuatoriano.

- Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia, Registro Oficial segundo Suplemento del 3 de diciembre del 2012.

- Oficio No. DE-156-2012 del 20 de marzo del 2012, emitido por Asociación de Bancos Privados del Ecuador.

- Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

- Ley de Mercado de Valores, Codificación 2006-001 (Suplemento del Registro Oficial 215, 22II2006)

- Ley s/n, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (Suplemento del Registro Oficial 162, 31-III-2010), reformada mediante Ley s/n (Segundo Suplemento de Registro Oficial 843, 3-XII-2012).

- Resoluciones Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y Superintendencia de Compañías en el ámbito de sus competencias.

- Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

- Código de Derechos del usuario del sistema financiero

- Ley s/n, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Segundo Suplemento del Registro Oficial 52, 22-X-2009)

**e. Legislación Comparada**

- Ley para regular las sociedades de información crediticia, Estados Unidos Mexicanos

- Ley No. 25.326 de Protección de los Datos Personales, República de Argentina.

- Ley Estatutaria 1266, Diario Oficial No. 47.219 del 31/12/2008, República de Colombia.

- Ley No. 27489 "Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información", República del Perú.

**f. Páginas Web**


- http://www.merriam-webster.com/dictionary/credit%20man. 21 de febrero 2013.

- Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador: http://www.sbs.gob.ec/ 01 de marzo 2013

- http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/sigilo_bancario.htm 15 de marzo 2013.

- http://www.slideshare.net/LauLuPauVicky/ley-de-habeas-data . 25 abril 2013.

- http://es.wikipedia.org/wiki/Habeas_data#Constituciones_que_reconocen_este_derecho. 8 mayo 2013

- http://www.derechoinformatico.uchile.cl/index.php/ 30 abril 2013.

# ANEXOS

## Anexo I.

SC.DSC.G.13.002: Dispónese a las compañías sujetas a la supervisión y control de esta Superintendencia que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito tendrán la obligación de suministrar información sobre dichas operaciones al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, de manera mensual, en la forma prevista en la ley

**No. SC.DSC.G.13.002**

**Ab. Suad Manssur Villagrán**
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito tendrán la obligación de suministrar información sobre dichas operaciones al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, de manera mensual, en la forma prevista en la ley y de conformidad con los siguientes parámetros:

**INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR A LA DINARDAP LAS COMPAÑÍAS QUE REALIZAN VENTAS A CRÉDITO**

| SUJETOS DE RIESGO | | |
|---|---|---|
| **No.** | **Campo** | **Tipo de Dato** |
| 1 | Código de la Empresa | Número(4) |
| 2 | Periodo de Reporte | Carácter(6) |
| 3 | Tipo identificación del sujeto | Carácter(1) |
| 4 | Identificación del sujeto | Carácter(13) |
| 5 | Nombre del sujeto | Carácter(60) |
| 6 | Clase de sujeto | Carácter(1) |
| 7 | Tipo de Vivienda | Carácter(1) |
| 8 | Valor de la Vivienda | Número(15,2) |
| 9 | Tiempo de Residencia Vivienda Actual | Número(2) |
| 10 | Cargas Familiares | Número(2) |
| 11 | Origen de Ingresos | Carácter(1) |

| | | |
|---|---|---|
| 12 | Provincia | Carácter(2) |
| 13 | Cantón | Carácter(2) |
| 14 | Número de operación | Carácter(22) |
| 15 | Fecha de corte | Fecha |
| 16 | Fecha de concesión | Fecha |
| 17 | Fecha de vencimiento | Fecha |
| 18 | Valor de la operación | Número(15,2) |
| 19 | Fecha en que es exigible | Fecha |
| | **SALDOS** | |
| 20 | Días de morosidad | Número (5) |
| 21 | Monto de Capital | Número(15,2) |
| 22 | Monto de Interés Devengado | Número(15,2) |
| 23 | Monto de Interés de Mora | Número(15,2) |
| 24 | Valor por vencer de 1 a 30 días | Número(15,2) |
| 25 | Valor por vencer de 31 a 90 días | Número(15,2) |
| 26 | Valor por vencer de 91 a 180 días | Número(15,2) |
| 27 | Valor por vencer de 181 a 360 días | Número(15,2) |
| 28 | Valor por vencer de más de 360 días | Número(15,2) |
| 29 | Valor que no devenga intereses de 1 a 30 días | Número(15,2) |
| 30 | Valor que no devenga intereses de 31 a 90 días | Número(15,2) |
| 31 | Valor que no devenga intereses de 91 a 180 días | Número(15,2) |
| 32 | Valor que no devenga intereses de 181 a 360 días | Número(15,2) |
| 33 | Valor que no devenga intereses de más de 360 días | Número(15,2) |
| 34 | Valor vencido de 1 a 30 días | Número(15,2) |
| 35 | Valor vencido de 31 a 60 días | Número(15,2) |
| 36 | Valor vencido de 61 a 90 días | Número(15,2) |
| 37 | Valor vencido de 91 a 180 días | Número(15,2) |
| 38 | Valor vencido de 181 a 270 días | Número(15,2) |
| 39 | Valor vencido de 271 a 360 días | Número(15,2) |
| 40 | Valor vencido de 361 a 720 días | Número(15,2) |
| 41 | Valor vencido de 721 a 1080 días | Número(15,2) |
| 42 | Valor vencido de más de 1080 días | Número(15,2) |
| 43 | Valor en demanda judicial | Número(15,2) |
| 444 | Cartera castigada | Número(15,2) |
| 45 | Estado de la operación | Carácter(1) |
| 46 | Situación de la operación | Carácter(1) |
| | **CANCELACIÓN DE OPERACIONES** | |
| 47 | Forma de cancelación | Carácter(2) |
| 48 | Fecha de cancelación | Fecha |
| | **GARANTES Y CODEUDORES** | |
| 49 | Tipo identificación del garante o codeudor | Carácter(1) |
| 50 | Identificación del garante o codeudor | Carácter(13) |

| | | |
|---|---|---|
| 51 | Tipo (garante o codeudor) | Carácter(1) |
| 52 | Fecha de eliminación | Fecha |

Los campos señalados en el cuadro anterior serán definidos de acuerdo con lo siguiente:

• Código de la Empresa.- Código dado por la DINARDAP a la compañía que reporta, es decir, a la que otorga el crédito.

• Periodo de Reporte.- Año y mes del reporte (aaaamm).

• Tipo identificación del sujeto.- Se refiere al tipo de documento de identificación del sujeto. Puede ser "C" cédula, "R" RUC ó "E" extranjeros no residentes en el país.

• Identificación del sujeto.- Corresponde al número de identificación del sujeto de riesgo (deudor). Para personas naturales ecuatorianas o residentes en el país será el número de cédula, para personas jurídicas el número de RUC y para personas extranjeras no residentes en Ecuador el número de pasaporte.

• Nombre del sujeto.- Para personas naturales se deben detallar los nombres y apellidos completos. Para personas jurídicas, se debe detallar la razón social.

• Clase del sujeto.- Código que indica si el sujeto de riesgo es persona "N" (natural) o "J" (jurídica).

• Tipo de vivienda.- Código que indica el tipo de vivienda en la que habita el sujeto: "P" Propia Hipotecada; "N" Propia No Hipotecada, "A" Arrendada, "S" Prestada, "F" Vive con familiares

Será de uso obligatorio cuando el campo clase de sujeto corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

• Valor de la vivienda.- Es el monto o valor de mercado de la vivienda en la que habita el sujeto.

Será de uso obligatorio cuando el campo clase de sujeto corresponda a una persona natural, y cuando el campo tipo de vivienda corresponda a uno de los códigos "P" o "N", caso contrario será NULO.

• Tiempo de residencia vivienda actual.- Es el tiempo expresado en años en los que el sujeto vive o habita en la última vivienda.

Será de uso obligatorio cuando el campo clase de sujeto corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

• Cargas familiares.- Es el número de cargas familiares que tiene el sujeto.

Será de uso obligatorio cuando el campo clase de sujeto corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

• Origen de ingresos.- Es el código que indica de dónde provienen principalmente los ingresos del sujeto: "B" Empleado Público, "V" Empleado Privado, "I" Independiente, "A" Ama de casa o estudiante, "R" Rentista, "H" Jubilado o Pensionista, "M" Remesas del exterior

Este campo será de uso obligatorio cuando el campo clase de sujeto corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

• Provincia.- Código de la provincia en el Ecuador donde reside el sujeto. Se usará la codificación establecida por SENPLADES.

• Cantón.- Código del cantón en el Ecuador donde reside el sujeto. Se usará la codificación establecida por SENPLADES.

• Número de operación.- Código único con el que la empresa identifica a cada operación que efectúa.

• Fecha de corte.- Fecha en la que se efectúa el corte para el envío de información.

• Fecha de concesión.- Fecha en que fue instrumentada la operación.

• Fecha de vencimiento.- Fecha en que vencerá la operación.

• Valor de la operación.- Valor por el que se suscribió la operación concedida, que se registra en la cuenta contable respectiva. En función de la cuenta contable, puede incluir capital más intereses, aunque normalmente sólo incluirá capital.

• Fecha en que es exigible.- Fecha en la que la operación es exigible o fecha del primer vencimiento.

• Días de morosidad.- Es el número de días en que la operación ha estado en mora.

• Monto de Capital.- Se refiere al monto de la deuda que la persona tiene a la fecha de emisión del crédito, no se incluye interés sólo capital.

• Monto de Interés Devengado.- Es el importe a la fecha de intereses correspondiente a un periodo de tiempo ya transcurrido aún no cobrado o pagado.

• Monto de Interés de Mora.- Corresponde al valor a la fecha que se ha generado cuando no se ha cumplido a puntualidad los pagos establecidos.

• Fecha de cancelación.- Fecha en que la operación fue cancelada. Debe corresponder al mes de reporte.

• Estado de la operación.- Es el código que indica el estado con el que se crea la operación. "N" Original; "V" Novada; "E" Reestructurada; "F" Refinanciada; "P" Operaciones que pasan de contingente vencido a cartera (pagada por cuenta del cliente).

• Situación de la operación.- Código que indica la situación en la que se encuentra la operación. "N" Normal; "C" Adquirida; "S" Sustitución de deudor; "M" Migrada; "D" Acuerdos concordatarios.

• Forma de cancelación.- Código que especifica la forma en que se canceló la operación. Si existiera más de una forma de cancelación para una misma operación, deberá registrarse la más significativa en función del monto. "N" En efectivo; "E" Efectivización de garantías; "G" Pago del garante; "C" Títulos; "R" Certificados de depósito restringidos; "S" Sustitución de deudor; "D" Bienes o títulos adjudicados o

recibidos en dación en pago; "J" Adjudicación judicial por pago; "O" Con otra operación en la misma institución (novación, refinanciación, restructuración); "V" Venta de cartera; "P" Cesión de operaciones; "A" Compensación.

• Tipo identificación del garante o codeudor.- Se refiere al tipo de documento de identificación del sujeto, puede ser "C" cédula, "R" RUC ó "E" extranjeros no residentes en el país.

• Identificación del garante o codeudor.- Corresponde al número de identificación del sujeto. Para personas naturales ecuatorianas será el número de cédula, para personas jurídicas el número de RUC y para personas extranjeras no residentes en Ecuador el número de pasaporte.

• Tipo (garante o codeudor).- Código que indica si el campo corresponde a un garante de la operación o a un codeudor de la misma. "G" Garante; "C" Codeudor.

• Fecha de eliminación del garante o codeudor.- Es la fecha desde la cual la entidad elimina al garante o codeudor de la operación. Será nulo si se está reportando el garante o codeudor de la operación. Para eliminar un garante o codeudor, éste debió haber sido reportado en una fecha de corte anterior.

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE LICENCIADOS (TERCER NIVEL)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, Alberto Vivanco Aguirre, C.I. 1717136806 autor del trabajo de graduación intitulado: Mecanismos legales para la verificación de información crediticia previa a la obtención del grado académico de **LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA:**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 8 de febrero del 2011-02-08

1717136806
FIRMA Y CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**044**

044 - 0089
NÚMERO DE CERTIFICADO

1717136806
CÉDULA

VIVANCO AGUIRRE ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO
PARROQUIA

24 DE MAYO
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171713680-8

APELLIDOS Y NOMBRES
VIVANCO AGUIRRE ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1980-02-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIVANCO RIOFRIO MARCO VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE SUAREZ MARIA EUNICE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

V2343V4222

